

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Ptas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses .....	26
ULTRAMAR .....	Por tres meses .....	36
EXTRANJERO .....	Por tres meses .....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José Alvarez de Toledo y Silva, Duque de Medina-Sidonia; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del decreto de 25 de Setiembre de 1878,  
 Vengo en concederle el collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.  
 Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
 Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: El art. 17 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883 sobre estudios de la Facultad de Derecho encomienda á los Rectores de las Universidades que propongan los Profesores que deban encargarse de las cátedras á medida que se planteen las enseñanzas del decreto; y si no han de sufrir perjuicio alguno los intereses públicos, este precepto requiere una ejecución inmediata.  
 En los dos primeros grupos de esta carrera en que pueden desde luego matricularse los nuevos alumnos figuran cinco asignaturas, cuyo carácter y extensión en la mayoría, y cuyo contenido en alguna es totalmente distinto de aquéllas que, según otros planes, constituían el llamado año preparatorio. Es indispensable asimismo proveer á la necesidad de que tengan completas sus enseñanzas los alumnos que se matriculen en el primer año del Notariado, del cual forma parte la asignatura de *Elementos de Hacienda pública*. A fin, pues, de que estas nuevas cátedras estén ordenadamente desempeñadas desde los primeros días del curso inmediato, y se obtengan los beneficios que el decreto debe proporcionar á la enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:  
 1.º Las asignaturas del primer grupo de los comprendidos en el art. 5.º del mencionado Real decreto serán encomendadas á los tres Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid. En las de Barcelona, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla y Zaragoza serán provistas estas cátedras con arreglo á la ley, pudiendo entre tanto los Rectores encargar de ellas á los Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras que lo soliciten, y en su defecto á los Catedráticos de Derecho que tengan título de Licenciado en Filosofía y Letras, mediante la gratificación reglamentaria.  
 2.º Uno de los actuales Catedráticos de Derecho romano se hará cargo de la asignatura de *Principios de Derecho natural*.  
 3.º La asignatura de *Elementos de Hacienda pública* continuará á cargo de sus Profesores titulares en las Universidades de Madrid y Barcelona; y mientras legalmente se proveen las cátedras de las ocho Universidades restantes, los Rectores podrán encargar de ellas á cualquiera de los Catedráticos numerarios de la Facultad que tenga título de Licenciado en Derecho administrativo.  
 4.º Los Catedráticos de Derecho mercantil y penal optarán por una de las dos cátedras que resultan de la nueva organización de esta asignatura.  
 5.º Los actuales Catedráticos de Derecho canónico y Disciplina eclesiástica se pondrán de acuerdo para determinar quién haya de dar la enseñanza de *Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España*. El que resultare excedente podrá elegir cualquiera de las nuevas cátedras creadas por el decreto del día 2 del mes actual.  
 6.º Los Catedráticos titulares del Notariado que explicaban la asignatura de *Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales* continuarán desempeñándola en la Facultad de Derecho, quedando á cargo de los actuales Profesores de Procedimientos judiciales la asignatura que ahora se denomina *Derecho procesal, civil, canónico y administrativo*.  
 7.º El Catedrático propietario de Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de la Escuela del Notariado podrá optar á cualquiera de las cátedras de *Derecho civil español, común y foral*, de *Derecho penal y procedimiento criminal*, ó de *Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América* que resulten vacantes en la Universidad respectiva.  
 8.º Los Catedráticos de Derecho político comparado, en las Universidades de Barcelona, y Madrid, se encargarán oportunamente de uno de los dos cursos de *Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso*.  
 9.º El Catedrático de Historia general del Derecho, en la Universidad de Madrid, se encargará oportunamente de explicar la asignatura de *Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América*: el de Historia eclesiástica explicará la de *Derecho público eclesiástico é Historia de la Iglesia española*.  
 10. Los Rectores reunirán los Claustros de la Facultad antes del día 20 del corriente y levantarán acta de los conciertos que para la distribución de asignaturas verifiquen entre sí los Profesores, conforme á las reglas que preceden, así como también de las pretensiones que se formularen y respecto de las cuales no fuese posible un acuerdo.  
 11. En los dos días siguientes á la reunión de los Claustros, los Rectores elevarán á este Ministerio una certificación del acta levantada, con su informe sobre las pretensiones en que no haya habido conformidad, y al mismo tiempo un estado resumen de las cátedras que resulten vacantes y que deban proveerse con arreglo á la ley.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Según el art. 20 del Real decreto de 2 del corriente, se celebrarán en las capitales de provincia las oposiciones á las plazas de Escribanos de las Secciones de Fomento de las mismas, y componerán el Tribunal que ha de formarse con tal objeto los Directores de los Institutos pro-

vinciales, los de las Escuelas Normales y los Maestros de primera enseñanza que designen los Ayuntamientos de dichas capitales. En su consecuencia, y para que pueda tener efecto lo prevenido en el referido artículo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores procedan inmediatamente á constituir el mencionado Tribunal, haciendo que los dichos Ayuntamientos designen á la mayor brevedad los Maestros de primera enseñanza que han de desempeñar los cargos de Secretarios: que los aspirantes que se consideren comprendidos en la regla 2.ª del repetido art. 20 presenten á los Gobernadores respectivos las instancias documentadas, á que se refiere la misma, dentro del término de los 20 días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA; y que en las capitales en que no haya Escuela Normal sustituyan á los Directores los Profesores más antiguos de Latín y Castellano de los Institutos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:  
 En el pleito que en el Consejo de Estado pende, por recurso de apelación, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Cieza, apelado, y en su representación el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, y últimamente el Doctor D. Bernardo Frau, sobre devolución á D. Guillermo Mac-Murray del depósito constituido para optar á la subasta de espartos de dicha villa:  
 Visto:  
 Visto el expediente gubernativo, del que resulta:  
 Que acordado el arriendo en pública subasta, se fijaron ciertas condiciones, y entre otras, las siguientes: primera, son objeto de la subasta los espartos que se calculen sobrantes por esta vez del aprovechamiento, perteneciente á los vecinos, en los montes comunales de esta villa; segunda, el arrendamiento será por los tres años de 1877, 1878 y 1879 por el tipo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, marcado en cada uno de ellos; cuarta, la subasta será doble y simultánea ante el Alcalde de esta villa y ante el Gobernador de la provincia, en el día y hora que este señale. Para poder interesarse en la subasta es requisito indispensable, entre los demás reglamentarios, acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho el ingreso del 40 por 100 de la cantidad á que ascendía el importe de la tasación de un año en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, según los casos; suma que ha de servir de garantía, hasta que aprobado dicho remate por el Gobernador, consigne en las Areas municipales el 20 por 400 de que trata la condición siguiente, mandándose devolver desde luego á aquél que no haya sido favorecido con la subasta; quinta, para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse á los montes, el rematante consignará en la Depositaria de fondos municipales, á los 10 días de aprobado el remate, una cantidad igual al 20 por 100 del importe de un año en que fuese hecha la adjudicación, y en caso de no verificarlo, se entenderá desierto el remate, perdiendo el 40 por 100 antes dicho en favor de los fondos municipales, procediéndose á nueva subasta; sexta, la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento de los espartos, será satisfecha por terceras partes, íntegras en la forma siguiente: la primera dentro de los 20 días siguientes al de la aprobación del remate, y el importe correspondiente á cada una de los otros dos

años el día 1.º de Julio respectivo. Dicha suma ingresará íntegra en la Depositaria de fondos municipales:

Que no habiendo satisfecho D. Juan Martínez Ruiz el precio en que le fueron subastados, el Gobernador en 3 de Abril de 1877 declaró desierto el remate:

Que anunciado nuevamente para el 6 de Mayo, se verificó en este día ante el Alcalde de Cieza, por la cantidad de 316.000 pesetas á favor de D. Juan Font Conesa, quien en el acto la cedió á D. Guillermo Mac-Murray:

Que no pudo realizarse en el local del Gobierno de provincia por haberse opuesto varios individuos, á causa de no haberles sido posible hacer el depósito para tomar parte en la subasta, por hallarse cerradas las oficinas de la Administración económica de la provincia en el día anterior, después de las tres de la tarde, y en el mismo día hasta la hora de la subasta, y pidieron que se anunciase de nuevo en beneficio de los intereses del pueblo, formalizando la oportuna protesta:

Que el Gobernador en 16 de Mayo, teniendo en cuenta que no se dió la debida publicidad, puesto que el Alcalde no había remitido los edictos correspondientes á todos los pueblos del partido, y que el remate se había verificado antes de la hora señalada en la GACETA, desaprobó el acto y dispuso que se anunciase otro con la oportuna anticipación, conforme á lo prevenido en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, é impuso al Alcalde la multa de 50 pesetas:

Que anunciado para el 9 de Junio en el Boletín oficial de la provincia de 18 de Mayo, el Ayuntamiento en 19 de este mes pasó un oficio al Gobernador, manifestando que aprobase la subasta ya hecha, porque se había realizado con las formalidades legales y porque además era beneficiosa á los intereses de la población:

Que el Gobernador, por decreto de 25 de Mayo, aprobó dicha subasta á favor de D. Guillermo Mac-Murray y le adjudicó el aprovechamiento por la cantidad de 316.000 pesetas, revocando en su consecuencia el que había dictado para que se procediera á nuevo remate el 9 de Junio:

Que este acuerdo fué comunicado por oficio al Ayuntamiento, y el Alcalde acordó que se notificase á D. José Galindo Flores, representante del D. Guillermo, quien había renunciado para este caso los fueros de su pabellón, habiendo tenido efecto la notificación en el 29 del expresado mes de Mayo, publicándose también en el Boletín de la provincia de 2 de Junio:

Que el Ayuntamiento puso en conocimiento del Gobernador, que había espirado el plazo que por la condición 6.ª tenía Murray para depositar en las Arcas municipales el importe del primer año, sin que lo hubiese verificado; y aquella Autoridad, por decreto de 12 de Julio, declaró desierto dicho remate, anuló la adjudicación, y dispuso que Murray perdiera el depósito de garantía que tenía constituido en las Arcas del Municipio, siendo además á costa de éste y de D. Juan Martínez el pago de la diferencia que resultara de menos en el nuevo remate, y sin tener derecho al exceso de precio en que pudieran rematarse los espartos, según lo establecido en los artículos 78 y 82 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, notificándose el anterior Decreto á D. José Galindo de Flores en 13 de Julio:

Que D. Guillermo Mac-Murray, en instancia que lleva la fecha de 31 de Diciembre de 1877, la cual resulta presentada en la Sección de Fomento del Gobierno civil en 13 de Agosto de 1878 según el timbre de entrada, ó en 26 de Julio del mismo año según el Decreto marginal del Gobernador mandando al Ayuntamiento que informase, pidió que se revocase el acuerdo de 12 de Julio en la parte que se refiere al recurrente, y que ordenase que le fuera devuelto el depósito de las 15.834 pesetas que había consignado en la Depositaria de fondos municipales de Cieza, como garantía de la proposición presentada en la subasta de 6 de Mayo por su representante D. Juan Font y Conesa:

Y que de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, el Gobernador, por decreto de 27 de Setiembre de 1879, anuló el de 25 de Mayo y los que de él emanaban, y mandó que se devolviera al recurrente el depósito constituido para tomar parte en la segunda subasta.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que el Ayuntamiento de Cieza presentó demanda ante la Comisión provincial de Murcia, en 25 de Octubre de 1879, pidiendo que se revocara el acuerdo dictado por el Gobernador en 27 de Setiembre, y que se declarasen firmes y subsistentes los de 25 de Mayo y 12 de Julio de 1877, y diligencias por ellos originadas:

Que admitida la demanda por el Gobernador, y conferido traslado al Promotor fiscal, le evacuó con la pretensión de que se absolviera á la Administración, imponiendo las costas al demandante, declarando firme en todas sus partes el decreto impugnado:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores solicitudes, la Comisión provincial dictó sentencia en 7 de Marzo de 1882, por la cual revocó el decreto dictado por el Gobernador en 27 de Setiembre de 1879, y declaró subsistentes los de 25 de Mayo y 12 de Julio de 1877, sin expresa condenación de costas, quedando en suspenso la ejecución del fallo, si de él se apelaba para ante la Superioridad, y que el Promotor fiscal propuso la apelación, y admitida, se remitieron los autos al Consejo de Estado.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que Mi Fiscal mejoró el recurso con la solicitud de que se revocase la sentencia, y en su lugar quedase firme la providencia gubernativa que motivó la demanda:

Que el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, en representación del Ayuntamiento de Cieza, contestó pidiendo que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada:

Que acordada por la Sección de lo Contencioso que se le hiciese saber la existencia del recurso á Murray, para que por medio del Letrado usase de su derecho dentro de 30 días, su representante manifestó que tenía poder

escrito en inglés y pidió que se le concediera prórroga para que la Interpretación de Lenguas lo tradujese:

Que la Sección le concedió la prórroga de 20 días y después 10 más; y notificada esta providencia en 13 de Noviembre de 1882 al Jefe de la casa, en ausencia del interesado, éste no ha comparecido, por lo que ha continuado o sus trámites el pleito;

Y que no pudiendo asistir á la vista el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, se ha tenido por parte, en representación del Ayuntamiento de Cieza, al Doctor Don Bernardo de Frau.

Visto el art. 12 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, en que se establece que los Gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no haber sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial:

Visto el art. 14 de la misma disposición, con arreglo al cual las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la vía contencioso-administrativa ante los Consejos provinciales, sólo serán reclamables ante éstos:

Visto el art. 100 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863, en que se prescribe que la subasta de los aprovechamientos forestales se someterá á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa ante el Consejo provincial. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que entable:

Visto el art. 6.º del Decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1873, en que se ordena que el Consejo de Estado y las Comisiones provinciales se atenderán á las disposiciones que determina la competencia y el procedimiento contencioso-administrativo al tiempo de publicarse el Decreto de 13 de Octubre de 1863:

Visto el art. 1.º de la de 30 de Diciembre de 1876, en que se declaran leyes del Reino los Decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1873 y 11 de Febrero siguiente, que con carácter legislativo restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdicción contencioso-administrativa:

Considerando que el art. 100 del Reglamento de Montes exige, como requisito indispensable, que la subasta de los aprovechamientos forestales haya de ser aprobada por el Gobernador, y, en cumplimiento de este precepto, en el anuncio para la de los espartos sobrantes en los montes comunes de la villa de Cieza, se estableció como condición precisa que había de recaer dicha aprobación para que surtiesen sus efectos legales:

Considerando que el Gobernador de Murcia, en 16 de Mayo de 1877, desaprobó la celebrada en 6 de dicho mes, por lo que este acto no estableció recíprocos derechos y obligaciones entre el particular rematante y la Administración:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, puesto en vigor por el 6.º del Decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1873, elevado á Ley por la de 30 de Diciembre de 1876, los Gobernadores de provincias pueden modificar y revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no ser que fuesen confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial:

Considerando, por lo tanto, que el mencionado Gobernador de Murcia pudo revocar su acuerdo de 16 de Mayo, con el cual no lastimó derecho alguno, porque ni fué confirmada la resolución por el superior jerárquico, ni ha servido de base dicho acuerdo á un fallo judicial:

Considerando que por decreto de 25 del indicado mes y año, el Gobernador le revocó, aprobó además la subasta de 6 en favor de D. Guillermo Mac-Murray y le adjudicó el aprovechamiento:

Considerando que, una vez aprobado el remate por dicha Autoridad, produjo todos sus efectos, y por consiguiente esta resolución, fechada en 25 de Mayo, sólo era reclamable ante el Consejo de provincia, hoy Comisión provincial, conforme á lo prevenido en los artículos 14 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, 100 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863 y 1.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1876:

Considerando que hecha saber esta resolución al representante de D. Guillermo Mac-Murray en 29 de Mayo de 1877, no ha propuesto contra ella el competente recurso ni deducido contra la misma reclamación alguna, por lo que es indudable que dicha providencia causó estado:

Considerando que como Murray no hubiere satisfecho el importe del primer año en el plazo á que se comprometió, el Gobernador, por decreto de 12 de Julio de 1877, declaró desierto el remate, con pérdida del depósito de garantía, ajustándose en un todo á las condiciones del contrato:

Considerando que notificada la providencia anterior en el día siguiente al apoderado de Mac-Murray, dirigió éste una instancia pidiendo su revocación, que si bien lleva la fecha de 31 de Diciembre del mismo año, no fué presentada al Gobierno de provincia hasta Julio ó Agosto de 1878:

Considerando que esta solicitud tan extemporánea ha producido el Decreto de 27 de Setiembre de 1879, en que se declaró sin efecto el de 25 de Mayo de 1877 y los que de él emanaban, disponiéndose á la vez que se devolviera al interesado el depósito constituido, lo cual es de todo punto improcedente y ha sido revocado por la sentencia apelada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Esteban Martínez, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Isi-

dro Aguado y Mora y el Marqués de la Fuensanta del Valle,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por la Comisión provincial de Murcia en 7 de Marzo de 1882.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Zamora y Alcañices se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y el Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 935 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1890.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zamora á Alcañices y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Alcañices toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo, y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje, también estaría abarcado

espaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de terrores.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán

á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portajes, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y

otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Julio de 1883, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1883.		1882.		1883.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Administración local de la capital.....	59.772'26	4.684'26	78.362'96	8.913'93			18.890'70	4.229'67
Idem de Mayagüez.....	22.156'21	3.237'79	30.206'49	3.195'30		42'49	8.050'23	
Idem de Ponce.....	55.382'38	4.385'06	62.184'03	4.443'93			6.801'63	61'87
Idem de Arroyo.....	5.933'63	1.904'31	3.912'67	789'71	2.020'96	1.114'60		
Idem de Humacao.....	10.531'35	3.620'22	1.004'72	6.747'22	9.845'69			1.116'78
Idem de Aguadilla.....	7.328'72	1.000'47	2.595'46	688'05	4.731'26	312'45		1.444'16
Idem de Areibo.....	5.278'35	3.223'96	5.859'20	4.698'12			530'85	1.866'54
Idem de Vieques.....	891'05		783'44	4.566'54	107'61			
<b>TOTALES.....</b>	<b>167.291'95</b>	<b>24.096'29</b>	<b>184.908'97</b>	<b>31.045'80</b>	<b>16.406'46</b>	<b>1.649'51</b>	<b>34.023'48</b>	<b>6.419'02</b>

	Derechos de importación.	Derechos de exportación.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudación de Julio de 1883.....	167.291'95	24.096'29
Idem de id. de 1882.....	184.908'97	31.045'80
Diferencia de menos en 1883.....	17.617'02	
Idem de menos en 1883.....		6.949'57

Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Director general, P. E., Ramón Rodríguez Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de los descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1850.

D. Jaime Riera y Penosa, vecino de Barcelona, una marca para distinguir libritos de papel de fumar:

«La marca es de forma rectangular de 11 y medio centímetros de altura por siete y medio de base; en su interior está dividido en tres porciones, también rectangulares, pero de mayor base que altura; la superior tiene á su alrededor y paralelo á sus bordes un dibujo de adorno, el cual en los ángulos forma una circunferencia de pequeño diámetro; en el interior, en cuatro líneas horizontales se lee: en la primera, *Unico depósito en España*; en la segunda, *Jaime Riera y Penosa*; en la tercera, *Hospital, 19*; y en la cuarta, *Barcelona*. Por debajo del dibujo que circunscribe el primer rectángulo en una línea horizontal que tiene un dibujo de capricho, en cuyos extremos se lee: *Higiénico*. El rectángulo medio de tres y medio centímetros de altura está circunscrito en los ángulos por dos líneas que se reflejan en ángulo recto y en los lados perpendiculares; en la parte media de los mismos forman un semicírculo de convexidad interna; en los lados superior é inferior se reflejan de nuevo en ángulo recto, dirigiéndose hacia el interior de la marca, y á medio centímetro próximamente de esta segunda reflexión sufren una tercera en ángulo agudo, dirigiéndose hacia afuera, formando una ligera curvadura de convexidad exterior, terminando en la línea media perpendicular del rectángulo. El centro de este rectángulo está ocupado por un dibujo que figura un abanico abierto, en el que, en letras de gran tamaño en una línea en arco de circulo de convexidad superior, se lee: *El Abanico*. En los ángulos se ven varios dibujos que figuran medallas, excepto el ángulo inferior izquierdo, en el cual se distinguen en su centro las iniciales *J. R. G.* entrelazadas. Debajo de este rectángulo sigue un tercer rectángulo, en la cual

se lee: *Marca propiedad*. Por último, el rectángulo inferior de tres y medio centímetros de altura tiene á su alrededor un dibujo en un todo igual al que circunscribe el rectángulo superior, y en el centro se ve una cinta que forma varias curvaduras, en el interior de la cual se lee en una línea: *El Abanico*; esta cinta está superpuesta á otra línea de letras de gran tamaño que dicen: *Papel higiénico*, cubriendo la parte media de estas letras. El fondo de la marca es anaranjado en unas, y en otras de otro color; los dibujos y letras negros, y éstas últimas son de varios tamaños y caracteres.»

Doña Josefa Carbonell, viuda del Doctor Padró, vecina de Barcelona, una marca para distinguir un producto llamado *Enolaturu regenerativo y depurativo de la sangre*, preparado por el Doctor Padró:

«Consiste en una lámina, que sirve de envoltorio al producto, litografiada y colorida, representando lo siguiente: En el centro de la misma aparece un joven robusto simbolizando la humanidad, y á su izquierda Prometeo comunicándole el fuego que le vivifica; al lado derecho la diosa Minerva armada de yelmo, lanza y escudo, simbolizando la sabiduría; tiene Minerva á su derecha un gallo, símbolo de la virilidad y vigilancia. Estas figuras campean sobre un frondoso paisaje de copudos árboles, y en el fondo se divisa un lago al pie de altas cumbres, que se destacan sobre el azul del horizonte.»

D. Miguel Botella y Miralles, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos, carteras y resmas de papel de fumar:

«La cubierta de forma apaisada consta de dos hojas para los libritos y de tres para las carteras. La primera hoja es un cuadrilongo cerrado por un marco con cuatro puntas ó clavos, dos á cada lado en los extremos. Sobre ese marco, cortando sus líneas laterales, destaca otro de figura ovalada, en cuyo centro se dibuja la girafa, que da nombre á la marca, en actitud expectante, y teniendo al frente en intananza dos palmeras entrelazadas sobre una pequeña altura. Al extremo superior del cuadrilongo, en el espacio que deja descubierto el marco ovalado, se lee esta inscripción: *Propiedad*; y en el inferior, completamente igual al primero, esta otra: *La Girafa*. La segunda hoja no contiene más que el nombre del fabricante *Miguel Botella Miralles*, escrito en una especie de cinta redonda; en sus extremos y horizontalmente sobrepuesta la siguiente inscripción: *Alcoy*; cuyas desiguales letras corta aquella por el medio formando un dibujo caprichoso. La tercera hoja especial para las carteras se destina al anuncio del depósito ó punto de venta en cada pueblo, y por ser variable no debe considerarse como parte

de la marca. La estampación puede ser litográfica y hacerse con variedad de tintas.»

D. Justo Hernández Rey, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los efectos fúnebres que fabrica y expende:

«Encima del distintivo ó símbolo que se describirá á continuación va el título *La Funeraria*, que es el de la marca que se solicita. El distintivo es un escudo que afecta en su conjunto una forma ovalada, llevando un adorno en su parte superior, compuesto de hojas diferentes que vienen á contornear una especie de corona. En los lados derecho é izquierdo hay dos cartelas de igual forma. Cierra la parte inferior un adorno formado en su centro por unas hojas que concluyen por ambos lados con dos volutas. En el centro del escudo, y ocupando el tercio superior, hay la palabra *La*, seguida de *Funeraria*, que en forma circular viene debajo, y los números 68 al lado izquierdo, y 70 al derecho, vienen después con la palabra *Preparados*, que va debajo circunscribiendo al óvalo interior. En dicho óvalo concéntrico interior, ó en la parte superior, un rayo de arena, que lleva unos rayos solares á sus dos lados; debajo hay dos antorchas cruzadas, y unidas ambas por el centro con una cinta en forma de lazo, de cuyas antorchas invertidas se desprende una masa de humo por sus bocas ó parte inferior.»

D. Facundo Vitoria Parra, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los productos de su fábrica de abonos:

«La marca *La Esperanza*, destinada á distinguir los productos de la fábrica de abonos del solicitante, ha de imprimirse sobre tela ó papel blanco ó de colores, empleando tintas de diversos matices. Dicha marca, según el ejemplar que á esta nota acompaña, contiene en su parte superior un rótulo en que se lee: *Gran fábrica de abonos de La Esperanza*, apareciendo estas dos últimas palabras dentro de una lista ondulada que se bifurca á los extremos. A la parte inferior hay impreso *Facundo Vitoria, Alcoy*. Y entre uno y otro, ó sea en el centro de la marca, resalta un áncora, emblema de la esperanza, que lleva á bordo un trozo de cable.»

D. Isidro Ferrer y Alsaró, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos de papel de fumar:

«En la primera cara, y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores, y á una ó más tintas, el busto de *Dante Alighieri*, vestido con el traje de Magistrado supremo de Florencia, cuyo cargo ejerció, y coronado de la real Corona de

Según el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—(Véase la Gaceta de ayer)

Número	NOMBRES.	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.			FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO.			FECHA DEL ÚLTIMO EMPLEO.			SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectas.	HONORES Y CONDECORACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			
70	D. Benjamín Balseiro	Burgos	Burgos	23	Octubre	1836	19	Octubre	1866	12	Mayo	1881	Baja temporal por enfermedad	Murcia	
71	D. Pedro Manero y Zamora	Victoria	Alava	19	Julio	1843	30	Octubre	1866	42	Mayo	1881	Servicio del Estado	División del ferrocarril del Norte	
72	D. Juan Guirao Rubio	Ste. M. de Lohid	Almería	4	Octubre	1836	49	Octubre	1866	42	Mayo	1881	Baja temporal por enfermedad	Almería	
	D. Ignacio García Ossares		Pontevedra	15	Mayo	1841	49	Octubre	1866	42	Mayo	1881	Servicio de empresa	Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y León	
	D. Enrique López y Gómez						49	Octubre	1866	42	Mayo	1881	Servicio de empresa	Alicante	
73	D. Francisco Pérez Blancos	Aguilar de Campo	Palencia	26	Marzo	1844	19	Octubre	1866	42	Mayo	1881	Idem del Estado	León	
74	D. Ricardo Ariza y Albán	Murcia	Murcia	16	Julio	1843	19	Octubre	1866	42	Mayo	1881	Idem	Albacete	
75	D. Casimiro Castro y Peralta	Barbastro	Huesca	4	Marzo	1842	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem	Teruel	
	D. Saturnino Hoyos						19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem de empresa	Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León	
76	D. José Torneo y Trigo	Ferrol	Coruña	1	Marzo	1840	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem del Estado	Coruña	
	D. Rogelio Ruiz						19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Ultramaria	Filipinas	
	D. Lorenzo García Benito			30	Febrero	1838	30	Octubre	1866	42	Junio	1881	Servicio de particular	Contratista D. Gubernsin de Ausin	
77	D. Serafín Fernández Rodríguez	Eoja	Sevilla	8	Marzo	1842	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem del Estado	Sevilla	
78	D. Pedro Solaveilla y Gutiérrez Solans	Bercedo	Burgos	29	Febrero	1840	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem de empresa	C. general del ferrocarril	
79	D. Manuel Resano y Ortiz	Madrid	Madrid	20	Noviembre	1840	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem del Estado	Toledo	
80	D. Mariano Izquierdo Bris	Ochuela	Alicante	7	Enero	1837	31	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem	Valladolid	
81	D. Tirso Jarauta y Alvarez	Olite	Navarra	28	Enero	1843	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem	Guipúzcoa	
	D. Enrique Mingueta y Lasala	Zaragoza	Zaragoza	18	Mayo	1845	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem	Teruel	
	D. Eusebio Izquierdo y Pena						31	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem de particular	Contratista D. Pablo Nieto	
	D. Manuel Fernández Villamarza y Cárovias	Cartagena	Murcia	16	Enero	1842	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem de Corporación	Junta de obras del puerto de Cartagena	
	D. Félix Mariáky						19	Diciembre	1866	42	Junio	1881	Idem	Diputación de Soria	
	D. José Soriano y Bazán						19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Ultramaria	Filipinas	
	D. Ricardo Fernández Riera						19	Julio	1867	42	Junio	1881	Servicio del Estado	Huelva	
82	D. Sebastián Camacho y Peñalosa	Manzanares	Ciudad Real	24	Enero	1843	22	Octubre	1864	42	Junio	1881	Idem	Deposito central de faros	
83	D. Luis Malo de Molina y Villaverde	Ameria	Almería	24	Enero	1843	22	Octubre	1864	42	Junio	1881	Idem	Málaga	
84	D. Antonio Mesa y Tornero	Málaga	Málaga	29	Octubre	1845	22	Octubre	1864	42	Junio	1881	Baja temporal por enfermedad		
	D. José Perceval						22	Octubre	1864	42	Junio	1881	Idem		
	D. Manuel Díez Ulibarri	Puente Mayor	Logroño	30	Marzo	1839	21	Octubre	1866	42	Junio	1881	Servicio de empresa	Compañía del ferrocarril minero de la Orocampa a Luchana	
	D. José María Alvarez y Nalda						21	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem del Estado	Badajoz	
85	D. Joaquín García Flores y Bas	Badajoz	Badajoz	15	Mayo	1843	24	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem de empresa	Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León	
	D. Enrique Martínez Grau						19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem del Estado	Zaragoza	
86	D. Jorge Pastor Benedito	Madrid	Madrid	21	Abril	1844	19	Octubre	1866	42	Junio	1881	Idem	Orense	
87	D. Abelardo Moreira y Rodríguez	Pinto	Orense	24	Mayo	1844	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	División hidrográfico de Valencia	
88	D. Arturo Belda y García Alarcón	Lorca	Murcia	25	Abril	1845	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	División del ferrocarril del Norte	
89	D. Enrique Verdú	Granada	Granada	25	Marzo	1845	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	Huesca	
90	D. Manuel Spáns y Rivas	Madrid	Madrid	48	Junio	1847	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem de particular	Contratista D. Julian Martín Carnes	
	D. Rafael Llobera e Ibarra	Elohe	Alicante	2	Enero	1845	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem del Estado	Oviedo	
91	D. Rafael Carrillo y Prieto	León	León	24	Octubre	1849	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem de empresa	Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante	
	D. Antonio Fernández Blanco						24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem del Estado	Huelva	
92	D. Joaquín Saura y Díez	Lorca	Murcia	8	Diciembre	1844	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	Ministerio de Fomento	
93	D. Ricardo de Escarriaza y Romero	Madrid	Madrid	28	Marzo	1842	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem de Corporación	Ayuntamiento de Avila	
94	D. Manuel Garrido y Quesada	Madrid	Madrid	20	Octubre	1846	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem del Estado	León	
	D. Roberto Pastura y Pérez	Granada	Granada	30	Julio	1849	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem de Corporación	Diputación de Huesca	
95	D. Arturo Villanova y Torrens	Lérida	Lérida	20	Mayo	1847	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem del Estado	Caceres	
96	D. Francisco Gutiérrez Fernández	Madrid	Madrid	25	Setiembre	1839	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	Badajoz	
97	D. Casimiro Fernández Grandizo y González	Bembibre	León	25	Marzo	1843	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	División del ferrocarril del Oeste	
	D. Gerardo Hernández de Pera	Madrid	Madrid	3	Octubre	1834	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	Cuenca	
98	D. José Caamaño Fagú	Seguillas	Coruña	19	Julio	1838	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem de particular	Contratista D. Saturnino Ujarqui	
	D. Donato Gómez Treviño	Albelda	Logroño	12	Diciembre	1842	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem del Estado	Palencia	
99	D. Hipólito Sánchez Rieraño y Manteca	Seguilla de Toranzo	Santander	13	Agosto	1840	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem	División hidrográfico de Zaragoza	
100	D. Francisco Franco y Morales	Carliena	Zaragoza	2	Abril	1841	24	Octubre	1867	42	Junio	1881	Idem		

(Se continuará.)

busto hay una inscripción que dice: Divina Comedia, y debajo del mismo otra en que se lee: El Dante, figurando como término del cuadrilongo una corona de laurel, un libro cerrado y un tintero con dos plumas de las antiguas de ave. En la segunda cara, que no se solicita como marca, ha de imprimir el Escudo Real, para lo que está autorizado el exponente por Real orden de 19 de Octubre de 1876, con la inscripción en la parte superior de Proveedor de la Real Casa. Debajo del escudo se lee lo siguiente: Fábrica de Isidro Ferrer, Alcoy, Papel superior.

La razón social: Matas y compañía, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los cortidos de su fabricación: Consiste la marca cuyo registro se solicita en un león con la boca entreabierta, echado sobre su lado derecho, su cabeza vuelta hacia la izquierda y su mirada al frente, teniendo entre sus manos, y abrazada con la derecha, una bomba ardiendo, en la cual se lee formando semicírculo: Marca registrada. El león está echado en medio de una pradera, apareciendo por su espalda del mismo varios arbustos que parecen cañas; estando rodeado el dibujo, de forma de un cuadrilongo, por los lados de dos orlas, una lisa y otra con un dibujo formando greca; en la parte superior figura una cinta de parte a parte en forma de ángulo obtuso, en la que se lee: Fábrica de cortidos, San Martín de Provensals; habiendo en el vértice de dicho ángulo un círculo con las letras M. C., y en la parte inferior ó al pie en otra faja dice: Despacho en Barcelona, Princesa, 6, midiendo en conjunto esta marca 0'205 milímetros largo por 0'143 milímetros de alto.

Conforme a lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 15 del corriente, de diez a una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS EN METÁLICO VOLUNTARIOS ANTIGUOS Y NECESARIOS DE PARTICULARES.

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 320 al 39 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 198 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 215 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 233 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 262 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 265 de id.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 285 de id.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 329 de id.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 406 de id.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 492 de id.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 627 de id.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 955 de id.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 847 al 50 de id.
Primer semestre de 1883, carpetas números 535 al 51 de id.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, números 53.509, de capital nominal reales vellón 49.777'37; 63.614, de 309'49; 65.095, de 19.754'68; 70.093, de 25.458'85; y 77.577, de 216.400, pertenecientes al Ayuntamiento de Sauza, en la provincia de Guadalajara, por el concepto del 80 por 100 de Propios, y las 53.536, de 10.674'72; 61.279, de 4.822'68; 64.934, de 5.655'49, y 70.829, de 13.537'37, que corresponden a su agregado de Estriegana, de la misma provincia, se hace notorio por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en las oficinas de esta Dirección general ó en las de la Delegación de Hacienda de dicha provincia dentro del término de 30 días, contados desde el de su publicación en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Bolsa de esta Corte; pasado el cual sin haber tenido efecto serán declaradas nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose a lo que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, a las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 265.748 pesetas 58 céntimos, a que asciende la recaudación obtenida en el mes de Julio último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º
3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y centésimos de peseta, con expresión de todo el quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.
4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.
5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre

contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de once de la mañana a cinco de la tarde, y el 21, de once a doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo por menor se expresa a continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes...; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid... de... de 188

(El interesado.)

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.835.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntis.

Main table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Céntis. Lists various municipalities and their debt relations.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 467.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE SETIEMBRE DE 1873.					
46.991	Sevilla.....	Convento de niñas nobles del Espíritu Santo, en Sevilla.....	9.379'46	312.638'65	2.495'89

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Sección de Fomento.—Carreteras.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 15, correspondiente al día 18 de Julio último, aparece inserta la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de mi cargo para la expropiación de terrenos que se han de ocupar en término municipal de Valoria la Buena, con destino á la construcción de la carretera provincial de dicha villa á la de Valladolid á Santander, cuya relación nominal de propietarios interesados, rectificada por la Alcaldía de la citada localidad, aparece publicada en el Boletín oficial de esta provincia, número 277, correspondiente al día 3 de Junio último, sin que en el término legal se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se pretende:

Visto el favorable informe de la Comisión provincial y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año; y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas por la citada legislación, he acordado por decreto de 11 del corriente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se ha hecho mérito, sitas en término municipal de Valoria la Buena.»

Y hallándose comprendidas entre los terrenos de que se trata una tierra de la propiedad de Doña Encarnación Alvarez y una viña de D. Luis Monedero, cuyos domicilios no han podido conocerse á pesar de las diligencias al efecto practicadas, he acordado por decreto de 6 del actual disponer se inserte el acuerdo relativo á la necesidad de la ocupación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del preciso término de 50 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º y el 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, designen dichos señores, por sí ó por medio de apoderados legales, los peritos que á su nombre hayan de entender en las operaciones de fijación y valoración del terreno expropiable; teniendo presente que si dichos nombramientos no recaen en personas que reúnan las condiciones que exige la ley, ó dejan trascurrir el plazo señalado sin cumplir lo que se interesa, se entenderán que se conforman en tener por su representante legítimo al Fiscal municipal del partido en que radican las fincas.

Valladolid 10 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Huesca.**

Relación de los dueños de concesiones mineras en esta provincia que, según los antecedentes que obran en esta Administración, han dejado de satisfacer el importe de más de un año del canon de superficie que les corresponde.

D. Julio Despecher, domiciliado en París; representante Don Santos Acín, domiciliado en Huesca. Empieza el débito en 1876-77: importe 5.333'50.

D. Mariano Otto, domiciliado en Zaragoza. Empieza el débito en 1876-77: importe 140.

D. Jorge Saurag, domiciliado en Ginebra (Suiza). Empieza el débito en 1876-77: importe 6.902'99.

D. Gregorio Monesi, domiciliado en Albelda. Empieza el débito en 1882-83: importe 96.

D. Pedro Torradellas, domiciliado en Plan. Empieza el débito en 1876-77: importe 4.647'80.

D. Ramón Mondain, domiciliado en Vidaller. Empieza el débito en 1876-77: importe 1.275.

D. Sebastián Sesé, domiciliado en Zaragoza. Empieza el débito en 1881-82: importe 140.

D. Isidro Bofill. Empieza el débito en 1876-77: importe 1835'72.

D. Ramón Dalgá. Empieza el débito en 1876-77: importe 2.462'50.

D. Ignacio Portá, domiciliado en Plan. Empieza el débito en 1882-83: importe 120.

D. Bartolomé de Cambra, domiciliado en Barcelona; representante D. Santos Acín, domiciliado en Huesca. Empieza el débito en 1882-83: importe 576.

D. Pedro Laguna, domiciliado en Gistain. Empieza el débito en 1880-81: importe 320.

Sociedad Pérez y compañía, domiciliada en Zaragoza. Empieza el débito en 1877-78: importe 1.080.

D. Nicasio Martínez, domiciliado en Cartanosa. Empieza el débito en 1878-79: importe 240.

D. Fernando Manórry, domiciliado en París. Empieza el débito en 1881-82: importe 540.

D. Antonio Peña, domiciliado en Zaragoza. Empieza el débito en 1881-82: importe 195.

D. José Palacín, domiciliado en Gistain. Empieza el débito en 1881-82: importe 130'77.

D. Tomás Gabás. Empieza el débito en 1881-82: importe 130.

Total débito, 26.164'98.

En su virtud, y habiéndose perseguido los anteriores débitos agotando las medidas coercitivas de instrucción sin obtener resultado, y visto lo dispuesto por el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1863, he dispuesto publicar la presente relación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, previniendo á los señores que están en des-

cubierto la obligación en que se encuentran de satisfacer su importe en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en ambos periódicos oficiales, trascurrido el cual sin haberse ingresado las supradichas cantidades en la Tesorería de Hacienda se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, sacando las mismas á pública subasta en la forma que determina el precitado art. 23 en sus párrafos segundo y tercero.

Lo que de acuerdo con la Delegación de Hacienda se hace público á fin de que quede cumplimentado el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 en su art. 23; teniendo entendido los señores que en la relación aparecen lo obligados que se encuentran á satisfacer los débitos en el plazo indicado, pues en caso contrario perderán el derecho á las concesiones mineras que disfrutaban en la actualidad.

Huesca 30 de Agosto de 1883.—Joaquín Bernet.

**Administración económica de la provincia de Santa Clara.**

Sección administrativa.—Negociado de alcances.

Acordada por el Tribunal de Cuentas de esta isla, según fallo de 14 de Abril último dictado en el expediente de alcance seguido contra D. Perfecto Bolaño, Recaudador de contribuciones que fué de este centro provincial, la responsabilidad de D. Juan de la C. Ortega, D. Adolfo Covisa y D. Juan Herrera del Cueto, Jefe económico, Contador y Tesorero respectivamente que fueron del mismo, se llama por este medio á los expresados señores para que en el término de 45 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en esta oficina, por sí ó persona legalmente autorizada, á contestar el pliego de cargos que le resulta á consecuencia del alcance mencionado; en la inteligencia que si así no lo hicieren se declarará la rebeldía con arreglo á instrucción y se llevarán adelante las actuaciones hasta dictar el fallo definitivo.

Santa Clara 16 de Agosto de 1883.—El Jefe económico, Rafael Hernández.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Sebastián...	Eduardo Audibert.	Lista Telégrafos.
Barcelona.....	Ramón Gorna.....	Calle del Prado, 48, segundo.
Bilbao.....	Felipe Zuaragoitia.	Carmen, 27.
Calatayud.....	Gervasio Monge....	Carrera San Isidro, ventorro de Botinga
Irún.....	Atilano Negrete....	Sin señas.
Barcelona.....	Segovia.....	Santa Isabel, 12.
Lisboa.....	José de Vasconcellos	Sin señas.
Idem.....	Elidio Cruz.....	Aduana, 26.
Santander.....	Manuel Muñoz.....	Jacometrezo, 80.
Cádiz.....	Guillermo Macpherson.....	Exposición, 2.
Aranjuez.....	Casa huéspedes....	Abada, 23, segundo.
Algeciras.....	Manuel Méndez....	Espíritu Santo, 16, tercero.
Valladolid.....	Montijano.....	Olmo, bajo.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Jefe del Centro.

**Administración del Correo central.**

DÍA 12.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm.	Nombre.	Dirección.
180	Amalio Guzmán.	Pamplona.
181	Angel J. Rodríguez.	Tineo.
182	Agapito de Mingo.	Ariza.
183	Antonio Moya.	Valencia.
184	Andrés Alonso.	Granada.
185	Antonio Quesada.	Ocaña.
186	Antolin Montero.	Puente Vallecas.
187	Bartolomé Ereilla.	Valladolid.
188	C. Vilumara y compañía.	Barcelona.
189	Feliciano Zornoza.	Alíque.
190	Gabino Castellana.	Viso del Marqués.
191	José María Fernández.	Sevilla.
192	Juan Sánchez.	Alcázar de San Juan.
193	Juan Pueyo.	Calatayud.
194	Josefa Carrión.	Palencia.
195	Manuel Sánchez.	Almería.
196	Manuel Rodríguez.	Lugo.
197	Magdalena Verdejo.	Coruña.
198	María Navarro.	Villafranca.
199	Petra Carrasco.	Puente Vallecas.
200	Ramón París.	Orense.
201	Teresa Altero.	Puente Vallecas.
202	Vicente Thiralt.	Sevilla.
203	Varona, Marañá y compañía.	Santander.
204	Vicente Sifre.	Alcira.
205	Victoria Bermúdez.	Valdepeñas.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**Gobierno militar de Madrid.**

El soldado Leandro Fernández Sánchez, del cuarto escuadrón del regimiento de caballería reserva núm. 2, y cuyo individuo se encuentra en esta Corte, se presentará en la sección tercera del Gobierno militar de esta plaza en día no festivo, de nueve á tres de la tarde, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—De orden de S. E., el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

**Ayudantía militar de Marina de Pinatar.**

D. Juan Paraja y Abella, Teniente de navío graduado, y Ayudante de Marina de este distrito.

Hago saber que en la sumaria que instruyo referente al delito de contrabando cometido en las aguas del Mar Menor en la noche del 15 de Noviembre del año próximo pasado, en la que fué apresado el laud Nuestra Señora del Carmen, folio 63 de la tercera lista de embarcaciones de este distrito, con 30 bultos de tabaco, sin reos;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á todos los autores, cómplices ó encubridores del referido delito para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Murcia, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada sumaria.

Pinatar 7 de Setiembre de 1883.—Juan Paraja y Abella.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, se saca á pública y simultánea subasta con la provincia de Sanlúcar la construcción de un local para laboratorio en el Hospital de San Carlos de este departamento, cuya construcción importa la cantidad de 3.822 pesetas 95 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia ya indicada, á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla; los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, y con arreglo al citado modelo de proposición; al propio tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contenga, presentarán también un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 191 pesetas como fianza provisional. Dicho depósito podrá efectuarse en la Depositaria del Tesoro público de esta ciudad, siempre que se verifique exclusivamente en metálico.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.

San Fernando 10 de Setiembre de 1883.—Camilo Carlier.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto con fecha..... en la GACETA DE MADRID, núm....., ó Boletín oficial de la provincia, núm....., para contratar las obras necesarias para la construcción de un local para laboratorio en la oficina de farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, se comprometo á verificarlas, con estricta sujeción á todas las condiciones y presupuesto formado para la subasta, por la cantidad señalada como tipo (ó con la baja de..... pesetas por 100) en letra.

(Fecha y firma.)

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Debiendo sacarse á pública licitación el día 22 del actual, á la una de la tarde, la adquisición de los carbones que expresa el lote 6.º del pliego de condiciones que sirvió para la subasta de materiales y efectos necesarios en este Arsenal, celebrada en 18 del próximo pasado mes, con baja del carbon cok que en el mismo se comprende, y cuyo anuncio se comunicó en la GACETA DE MADRID el 5 del mismo y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Alicante y Barcelona de 4, 3 y 6 de dicho mes respectivamente, bajo las condiciones y modelo de proposición del mencionado pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancias de Marina de Barcelona y Alicante hasta el día de la licitación, de cuyas Juntas de subastas deberá verificarse ésta en el día señalado, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte como licitadores.

Cartagena 11 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

**Junta económica del Hospital militar de Málaga.**

El día 24 de Octubre, á las ocho de la mañana, se celebrará en este Hospital una subasta para contratar ropas con destino á los hospitales de los presidios menores de Africa. Los que deseen hacer proposición es pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de esta Junta todos los días, de siete de la mañana á cinco de la tarde.

Málaga 9 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Aurelio de Flores.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino á los presidios menores de Africa, se comprometo á facilitar las que expresa á continuación, y á los precios que también marca.

(Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios, en letra, en pesetas y en céntimos de peseta, en igual forma que figuran en los pliegos de condiciones.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Santoña.**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Santoña, provincia de Santander, dotada con el haber

anual de 1.500 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas con toda puntualidad por meses vencidos.

Además, por iguales entre los vecinos, podrá el Facultativo titular reunir al año de 1.500 á 2.000 pesetas.

Los que aspiren á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en GACETA DE MADRID, acompañándolas con su título ó testimonio del mismo, y si gustan con la relación de sus méritos y servicios, que podrán justificar documentalmen- te.

Santona 6 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Luis Ontañón.

#### Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Vicente Tarrat, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Teruel.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, ha acordado su provisión el Municipio de mi presidencia con carácter de indefinido, y bajo las condiciones siguientes:

1.º El Arquitecto titular recibirá por todos sus derechos el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se le satisfarán por mensualidades vencidas.

2.º Para gastos de oficina y material se consignarán anualmente 500 pesetas en el presupuesto municipal.

3.º Percibirá también la cantidad de 10 pesetas por cada alineación que practicare en los edificios construídos por los particulares.

4.º La dirección de las obras particulares de que el Arquitecto se encargue no podrá nunca entorpecer el despacho de los negocios que le confíen la Municipalidad ó el Alcalde por razón de su destino.

5.º El Arquitecto no podrá ausentarse sin licencia del Alcalde.

6.º Estará sujeto á las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y demás disposiciones vigentes en cuanto le sean aplicables, además de venir obligado particularmente á cumplir el reglamento especial redactado por este Ayuntamiento.

7.º Para ser admisibles las solicitudes que presenten los aspirantes, acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos de la Academia Nacional de Nobles Artes de San Fernando y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

8.º Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos á que se refiere la condición anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Teruel 10 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Vicente Tarrat.—Por acuerdo de S. E., Jesús Remón, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de la S. H. Ciudad de Zaragoza.

No habiendo sido citados para el acto de la declaración de soldados ni para el de ingreso en Caja por ignorarse su paradero los mozos sorteados en esta capital en el reemplazo corriente Fernando Barat Lavilla, Ignacio de Gracia y Manuel Basilio Gil Morcillo, así como Ramón Meriz Galindo, correspondiente á la quinta de 1882, á quienes alcanza responsabilidad para el servicio activo de las armas, este Ayuntamiento, en su sesión de 31 de Agosto último, y conforme á lo ordenado por la Comisión provincial en casos análogos, ha acordado llamarlos por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y demás periódicos locales, concediéndoles el plazo de un mes para su presentación; con la advertencia de que trascurrido éste sin haberlo verificado serán considerados como prófugos.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1883.—El Presidente, P. V., Simón de Varanda.—El Secretario, Pedro Vergara.

#### Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

El Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hallándose vacante la plaza de Oficial encargado en la estación telegráfica municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.600 pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dicho cargo, y posean los conocimientos necesarios para su mejor desempeño, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Arcos de la Frontera 10 de Setiembre de 1883.—Pedro Sánchez.

#### Alcaldía constitucional de Mochales, provincia de Guadalajara.

Por Nicolasa Romero, vecina de esta villa, se me ha dado parte que su marido Felipe Urraca Gutiérrez, de oficio pastor, hace tres años se ausentó de la casa en busca de trabajo ó dedicarse al oficio de pastor, como lo había verificado anteriormente en varios pueblos de este partido de Molina; y como á pesar de las diligencias practicadas para averiguar su paradero no lo haya podido conseguir;

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y sus agentes, Guardia civil y demás Autoridades procedan á indagar si el citado Felipe se encuentra en alguna de sus localidades, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo á su dicha esposa Nicolasa Romero.

Mochales 7 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

#### Señas de Felipe Urraca Gutiérrez.

Edad 58 años, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, barba clara, nariz regular.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### SEVILLA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Aguilar, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del tér-

mino de 20 días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA.

Sevilla 16 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Posadas, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA.

Sevilla 16 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA.

Sevilla 16 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

#### Juzgados militares.

##### TRINIDAD.

D. Luciano Merino Miguel, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del segundo batallón de infantería de Tarragona, núm. 8, y Fiscal nombrado para la continuación del expediente de inventario que dejó á su fallecimiento el Teniente que fué de este cuerpo D. Paulino Riestra.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, habiendo fallecido de bala enemiga D. Paulino Riestra Gómez, hijo de D. Francisco y de Doña Tomasa, natural de Zamora, provincia de id., y resultándole un alcance de 85 pesos 36 centavos (oro), y 225 con 16 centavos (billetes), se hace saber á sus padres D. Francisco Riestra y Doña Tomasa Gómez ó parientes más cercanos por medio del presente edicto por ignorarse su paradero que si desean percibir la indicada cantidad nombren un apoderado en esta isla que los perciba, ó si desean se les remitan en letra de fácil cobro, presentando en ambos casos los documentos que previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1881, que justificuen ser sus herederos forzosos, dirigiéndose en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este mi primer edicto, al Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento.

Trinidad 14 de Julio de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Luciano Merino Miguel.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsificación de documentos, se cita y llama á José Travé y Badell, quien en 1878 habitaba en la calle de Egipcíacas, núm. 27, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 17 de Agosto de 1883.—Francisco de Paula Puig y Torres.—José Fiter.

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsificación de documentos, se cita y llama á D. Antonio, quien en Abril de 1878 contrató á Agustín Rivas Campelo, con el nombre de Manuel Díaz González, para servir en Ultramar como sustituto de Salvador Bolta y Roig, quinto por el cupo del pueblo de San Esteban Sasserras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 17 de Agosto de 1883.—Francisco de Paula Puig y Torres.—José Fiter.

##### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven como de 15 á 16 años de edad, bajo de cuerpo, ancho de cara, moreno, ojos saltones y mal vestido, que el domingo 29 de Julio último estuvo en unión de Manuel Briso y Francisco Avelenda en la tienda de vinos titulada La Victoria, calle de la Libertad, en esta plaza, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de azúcar; apercibido que de no

verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que en caso de que fuese habido dicho individuo hagan por que sea presentado como se interesa.

Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1883.—Eusebio Fernández de Velasco.—Adolfo Lorca.

##### CARBALLINO.

D. Jesús Alfeirán Taboada, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 29 del año último, con arreglo á la anterior Compilación de Enjuiciamiento criminal, contra Manuel y Camilo Rodríguez Puga, vecinos de esta villa, y otros sobre lesiones á Emilio Blanco y consortes de la misma, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Carballino, á 27 de Noviembre de 1882, D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista la presente causa seguida entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra los procesados en libertad provisional Manuel Rodríguez Puga, hijo de Angel y Joaquina, natural y vecino de Señorín, de 20 años de edad, soltero, soldado en activo servicio y en expectación de embarque para Ultramar, á donde está destinado, con instrucción, sin antecedentes penales y de buena conducta, y su hermano Camilo Rodríguez Puga, hijo de los mismos padres, y de la misma naturaleza y vecindad que el otro, de 17 años, soltero, labrador, de instrucción, sin antecedentes y de igual conducta, por lesiones; y

1.º Resultando que al tener conocimiento este Juzgado á las doce de la noche del día 25 de Julio último que en la calle del Recreo de esta villa se encontraban heridos tres jóvenes, se constituyó en seguida en el referido lugar, en donde se hallaban lesionados Emilio Blanco, Manuel Rodríguez González y el Camilo Rodríguez Puga;

2.º Resultando probado que reconocidos inmediatamente por los Facultativos Sres. Alvarez y Rivera, se le observaron al Emilio Blanco dos contusiones en la cabeza, otra en la frente, otra en el párpado inferior del ojo derecho y dos heridas penetrantes, la una en la parte posterior del tronco sobre la escápula izquierda, y la otra en el borde de la espalda del lado opuesto; al Manuel Rodríguez González una contusión insignificante sobre el parietal izquierdo, y al Camilo Rodríguez Puga una contusión en la parte anterior del parietal izquierdo y otra en el vértice de la cabeza, debiendo ser producidas por instrumento contundente las del Manuel y Camilo, mientras que las situadas en el dorso y parte posterior de la cabeza del Emilio lo fueron por instrumento punzo-cortante (folios 2 y 40):

3.º Resultando probado que reconocido después Manuel Rodríguez Puga, se le encontró en la cabeza la señal de una lesión que no necesitó de asistencia facultativa ni debió impedirle para sus trabajos (folio 28):

4.º Resultando probado que las heridas de la cabeza del Emilio, igualmente que la sufrida por Manuel Rodríguez González y las que recibió Camilo Rodríguez Puga, han curado completamente dentro del primer setenario, y las inferidas al Emilio Blanco en el tronco necesitaron nueve días de asistencia médica, estando impedido para sus trabajos habituales ú ordinarios por espacio de 11, sin que de sus resultados le haya quedado impedimento ni defrmidad alguna (folios 24 y 25):

5.º Resultando que el herido Emilio Blanco, en su declaración jurada (folios 3 al 5), tomada á raíz del suceso, manifiesta que en la tarde del referido día 25, hallándose en la romería del inmediato pueblo de Mudela, tuviera cuestión con Manuel Rodríguez Puga por una muchacha que bailaba con éste, si bien terminó satisfactoriamente; mas por la noche, estando en unión de Manuel Rodríguez González, Agustín Alanis y Agustín Cabrera, en la taberna de esta villa de David Rodríguez disfrutando dos cuartillos de vino, entraron también el Manuel Rodríguez y su hermano Camilo con el mismo objeto; y volviendo á agriarse los ánimos, el Manuel Rodríguez Puga arrojó la jarra de vino á Manuel Rodríguez González, que afortunadamente se rompió en la pared, motivo por el cual se enzarzaron todos en confusa reyerta, y llegados que fueron los serenos, consiguieron separarlos; pero como cerca de las doce de la noche se volvieron á encontrar, y repitiéndose la reyerta, los dos hermanos Puga le causaron las lesiones que sufrió en la cabeza y cara, notando perfectamente que el Manuel Rodríguez Puga con una navaja le causó las dos penetrantes en el costado y espalda:

6.º Resultando probado por dos testigos presenciales Manuel Rodríguez González (folios 5 al 7), Agustín Alanis (folios 12 y 13), Agustín Cabrera (13 vuelto y 14) y Juan Séijas (64 al 65 vuelto) ser cierto lo que manifiesta el Emilio en su anterior declaración:

7.º Resultando que el Ministerio fiscal en su acusación pide para el procesado Manuel Rodríguez Puga, como autor de lesiones menos graves, tres meses de arresto mayor, accesorias, indemnización de 22 pesetas y mitad de costas, y por las faltas incidentales 20 días de arresto menor con 4 pesetas de indemnización, y para el otro procesado Camilo Rodríguez Puga la absolución libre, declarando de oficio la otra mitad de costas, si bien imponiéndole otros 20 días de arresto menor también por las faltas incidentales; pidiendo á la vez se contraiga el oportuno testimonio para la celebración del oportuno juicio de faltas por lo que atañe á las lesiones sufridas por referidos procesados, y éstos en su defensa solicitan su absolución libre, y en caso de condenar al Manuel, se le reduzca la pena á un mes y un día de arresto mayor:

1.º Considerando que los hechos justificables entrañados en esta causa, y que se hallan probados, constituyen el delito de lesiones menos graves, por lo que atañe á las causadas á Emilio Blanco en el tronco del cuerpo, castigado con arresto ma-

yor ó destierro y multa de 125 á 1.200 pesetas, dos faltas incidentales respecto á las sufridas por este mismo Emilio en la cabeza, y la que en esta región padeció su compañero Manuel Rodríguez González, á que la ley señala arresto menor, y dos faltas que no tienen esta cualidad por lo que hace á las sufridas por los procesados:

2.º Considerando que es su autor del delito el procesado Manuel Rodríguez Puga, justificada su culpabilidad como tal por testigos fidedignos, no existiendo medio de prueba suficiente para el otro procesado Camilo Rodríguez en cuanto al insinuado delito, siendo ambos autores de las faltas incidentales, cual aparece acreditado por los mismos testigos presentes:

3.º Considerando que ni en su comisión ni en las condiciones personales han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes, pues la de la noche debe considerarse como constitutiva é inherente al delito por no ser buscada de propósito:

4.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es también civilmente, y que por ministerio de la misma ley se le imponen las costas procesales: Vistos los artículos del Código penal 1.º, 41, 43, 48, 28 en su última parte, 50, 62, 64, 82 en su regla 1.ª, 97 con su tabla demostrativa, 121, 124, 433, 602, 620 y sus concordantes; con más los 362, 363, 331, 852 y 853 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno al Manuel Rodríguez Puga por el repetido delito en dos meses y un día de arresto mayor, que sufrirá en las prisiones militares, como aforado de Guerra, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante ese tiempo; indemnización de 22 pesetas, que satisfará al ofendido Emilio Blanco, y la mitad de las costas procesales; condenándole además por la lesión que padeció Manuel Rodríguez González en 40 días de arresto menor y 4 pesetas de indemnización, que le pagará á éste por los dos días que estuvo imposibilitado para trabajar; y en caso de insolvencia por ambas indemnizaciones, la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas; y debo absolver y absuelvo libremente al Camilo Rodríguez Puga en cuanto al delito por no estar justificado su participación en él; pero le condeno en 20 días de arresto menor por las dos faltas incidentales, entendiéndose 10 por cada una de ellas; declarando de oficio la otra mitad de costas. Y respecto á las otras lesiones, ó sea las que sufrieron ambos procesados, dedúzcase en su día el oportuno testimonio, que será remitido al Juez municipal de esta villa para la celebración del correspondiente juicio de faltas. Elévese esta causa en consulta con la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia, citando y emplazando previamente á las partes para que acudan á usar de su derecho dentro del término de 10 días.

Así lo resolvió, manda y firma el expresado Sr. Juez.—Martín Pérez y Pérez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, formulo la presente cédula con los requisitos de la ley, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 16 del actual, á medio de la cual se notifica al procesado Manuel Rodríguez Puga, cuyo paradero del mismo se ignora, la sentencia actual inserta, y se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar aquélla, y á medio de Procurador y Abogado que designe, concurra ante la Excelentísima Audiencia de lo criminal de la Coruña á usar del derecho de que se considere asistido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, que firmo en Carballino á 18 de Julio de 1883.—Jesús Alfeirán Tabo da.

#### GIJÓN.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á las herencias de D. Juan del Castro y su mujer Doña Inocencia Blanco Díaz, natural de la parroquia de Deva, en este Concejo, y vecinos de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma en el término de dos meses, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fallecieron en esta villa la Doña Inocencia el día 21 de Mayo de 1878, y el D. Juan el 23 de Enero último, y habían otorgado testamento mancomunado el 30 de Junio de 1876 ante el Notario de esta villa D. Serapio Caballero, instituyéndose mutuamente heredero el uno del otro, y disponiendo que al fallecimiento del D. Juan pasase su herencia á su hermano Don Francisco, á los hijos de su hermana Micaela, á los de su hermano Bernardo, á los de su hermana Josefa, y á los de otro su hermano Joaquín, que habían de sucederle en stirpes; y la Doña Inocencia dispuso que si sobreviviese á su marido, el capital á ella correspondiente pasase á sus hermanos Manuel y Bárbara, vecinos de Somio y Cabueñez, en este Concejo.

Con fecha 19 de Junio último el Procurador D. José Fernández Brava promovió el oportuno juicio de adjudicación de los bienes de dichas herencias en nombre de D. Ramón y Don Francisco Piñera, como hijos legítimos de Doña Micaela del Castro, hermana del D. Juan; de D. Francisco Castro García, como hijo de D. Bernardo de Castro, hermano igualmente del D. Juan; D. Bernardo, D. Evaristo, y D. José Antonio Ibareta y del Castro, hijos de la Doña Josefa del Castro, hermana asimismo del D. Juan; D. Máximo, Doña Rita, D. Joaquín, Doña Josefa, Doña Balbina, Doña Sabina, D. José María y D. Antonio del Castro, hijos de D. Joaquín del Castro, hermano del propio D. Juan, y de D. Guillermo Blanco Martínez, y sus hermanos D. Angel, D. Feliciano, Doña Ramona, D. Leonardo y Doña María del Carmen, como hijos legítimos de D. Manuel Blanco, her-

mano asimismo de la Doña Inocencia; y por último, de Doña Florencia, D. Braulio, Doña Ritina, D. Agapito y Doña Ursula Solar y Blanco, como hijos de Doña Bárbara Blanco, hermana igualmente de la Doña Inocencia, únicos que han comparecido alegando derecho á los bienes; advirtiéndose que este es el segundo llamamiento.

Dado en Gijón á 6 de Setiembre de 1883.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Enrique Rodríguez.

X—339

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Juan Pedro Pérez Reina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue en el mismo á instancia de D. Román Laá contra D. Luis de Navas y Quintairo sobre estafa aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis de Navas y Quintairo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo señor ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 46, segundo izquierda, á fin de que comparezca dentro del término de 20 días en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que aparecen contra el mismo en la causa que se le instruye por estafa á instancia del Agente de Bolsa D. Román Laá; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho Sr. Navas, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Madrid á 6 de Setiembre de 1883.—Juan P. Pérez.

#### MADRID.—CONGRESO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del actuario D. Juan Zozaya penden autos ejecutivos promovidos por D. Jesús Osorio y Sánchez contra D. Juan Bautista Díaz Pérez sobre pago de 12.500 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos, y con fecha 27 de Agosto último, se ha dictado una providencia que contiene, entre otros particulares, los siguientes:

«A lo principal del anterior escrito otórguese por D. Juan Bautista Díaz Pérez á favor de D. Jesús Osorio y Sánchez la escritura que se solicita de adquisición del solar embargado á las resultas del presente juicio, sito en esta Corte, Campillo de Gilimón ó plaza de Armas, que es parte del núm. 1 antiguo, manzana 115, sin numeración moderna, y linda al Norte con propiedad de los Sres. Mata y del Hospital de la Venerable Orden Terera, números 42 de la calle del Aguila y 13 de la de San Bernabé, ambos modernos; Sur con la referida plaza de Armas; Est: calle del Aguila, y Oeste la de San Bernabé; cuya escritura se documentará con testimonio de los particulares necesarios y se otorgará ante el actuario que refrenda, por reunir la cualidad de Notario de los del ilustre Colegio de esta capital;

Visto lo que dispone el art. 1.514 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil, aplicable á los presentes casos por hallarse en ejecución de sentencia, é ignorándose el domicilio del ejecutado D. Juan Bautista Díaz Pérez, hágasele saber por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, que dentro de tres días siguientes á dicha publicación comparezca ante el Notario D. Juan Zozaya á otorgar la mencionada escritura de adjudicación á favor del ejecutante; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la otorgará de oficio el Juzgado. Cítese á D. Juan Bautista Díaz Pérez por medio de dichos edictos para que en el término de seis días siguientes al de su publicación comparezca en los autos, personándose en forma; prevenido de que si no comparece será declarado en rebeldía, y en su consecuencia se notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado todas las providencias que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse, salvo los casos en que otra cosa se prevenga.»

En su virtud, por el presente edicto se hace saber al ejecutado D. Juan Bautista Díaz Pérez, cuyo domicilio se ignora, que en el término de tres días comparezca ante el Notario D. Juan Zozaya, que vive plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, á otorgar á favor de D. Jesús Osorio y Sánchez la escritura de adjudicación acordada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la otorgará de oficio el Juzgado; y se cita al mismo señor Díaz Pérez para que dentro de seis días comparezca en los expresados autos ejecutivos, personándose en forma, prevenido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y se llevará á efecto lo que disponen los particulares de providencia insertos.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El actuario, Juan Zozaya.

X—340

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Setiembre de 1883, el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte:

Vistos los presentes autos civiles ordinarios, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Julián Muñoz, bajo la dirección del Abogado D. Robustiano Patiño, á nombre y en virtud de poder de D. Charles Henry Mills, Barónete, miembro del Parlamento; de D. John Ralph Engleduc, propietario, y D. Robert John Lodge, propietario, mayores de

edad, vecinos de Londres, en concepto de Directores los primeros y de Gerente el último de la Sociedad de seguros marítimos denominada *The Marine Insurance Company*, y de la otra, como demandada, los estrados del Juzgado en rebeldía de terceras é ignoradas personas, que no han comparecido, á pesar de los edictos publicados en los periódicos oficiales de esta Corte, sobre extravío y caducidad de títulos de la Deuda pública exterior, al efecto de obtener otros nuevos títulos de la Dirección general de la Deuda de España y el pago de los intereses vencidos y no pagados, por corresponderle el dominio de los antiguos y extraviados en la expedición postal del día 18 de Abril de 1873, que no llegó á su destino por haber sido cogido el despacho por una partida de insurrectos carlistas en el trayecto de Zumárraga á Vitoria;

Fallo que debo declarar y declaro el extravío de los siguientes títulos de la Deuda pública consolidada exterior al 3 por 100, cuyas emisiones, series y números son: un título, serie A, número 7.598, de la emisión de 1869; cinco títulos, serie B, números 2.260 á 2.264 inclusive, de la emisión de 1869; un título, serie C, núm. 936, de la emisión de 1869; tres títulos, serie F, números 5.556, 7.450 y 8.412, de la emisión de 1869; dos títulos, serie F, números 893 y 894, de la emisión de 1870; un título, serie A, núm. 3.540, de la emisión de 1871; 11 títulos, serie F, números 2.520, 2.307, 2.308, 3.350, 4.771, 5.912, 6.012, 8.273, 9.498, 9.499 y 9.500, de la emisión de 1871: que en su consecuencia se consigne en los asientos y libros talonarios de referencia de los mismos títulos que en la Dirección general de la Deuda pública y en cualquier otro centro administrativo existan las oportunas notas de cancelación de aquellos valores, pues declaro su caducidad; y que por las expresadas oficinas se proceda á la emisión y entrega de los nuevos valores y al pago de los intereses vencidos y no satisfechos desde 18 de Abril de 1873 hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria á favor de la Sociedad demandante *The Marine Insurance Company*, Sociedad de seguros marítimos de Londres, ó quien la represente legítimamente, guardándose para ello las leyes y reglas que han determinado el pago de intereses y conversión de la Deuda de la Nación, pues á este efecto también declaro que la dueña de los indicados valores que sufrieron extravío es la indicada Sociedad demandante.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, en rebeldía de los demandados, y en conformidad al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano actuario en el día de su fecha hoy 7 de Setiembre de 1883, de que doy fe.—Ezequiel Arizmendi.

Y para que tenga lugar la publicación en los periódicos oficiales, pongo el presente edicto, con la firma del Sr. Juez, en Madrid á 11 de Setiembre de 1883.—Gregorio Vicent.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

X—343

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de Madame Glaude Palmire Tapie y Madame Francisca Aglae Tapie, domiciliada la primera en Tarbes, y la segunda en Viéborre (Altos Pirineos), Francia, se cita y llama por este tercero y último edicto á los hermanos y demás personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Anastasia Tapie y Comeres, hija de D. Juan María Tapie y de Doña Lucila Comeres, natural de Mombourquet, Francia, que estaba casada con Don Anastasio Matute y Sanz, y falleció en 24 de Octubre de 1879 en Bagnères de Bigorre, bajo el testamento que tenía otorgado en esta Corte en 12 de Junio de 1877 ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz, por el cual instituyó á su esposo el D. José Anastasio Matute heredero usufructuario de la mitad de ganancias que le correspondiesen y en propiedad á los hermanos de la Doña Anastasia, y á falta de éstos á los parientes más cercanos en el grado más inmediato, para que comparezcan á deducirlo en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo; y advirtiéndose que las mencionadas Glaude Palmire y Francisca Aglae Tapie han solicitado la herencia en concepto de hermanas de la finada Anastasia, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna otra persona.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano; Celestino de Flores.

X—336

#### MADRID.—LATINA.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía del infrascrito se ha deducido por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, á nombre de D. Santos Bilbao de la Fuente, previa la justificación de pobreza, una demanda de menor cuantía contra D. José Briones para que se condene á éste á pagarle la suma de 4.125 pesetas, intereses y costas, procedentes de siete pagarés suscritos por este último á favor de aquél en los meses de Octubre y Diciembre de 1879, se ha acordado tener por acusada la rebeldía al Sr. Briones; que se le haga de nuevo saber que dentro del término de 15 días comparezca á contestar la demanda, pues en otro caso se seguirán los autos, entendiéndose las diligencias que ocurran respecto al mismo señor con los estrados del Tribunal.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

X—P



## MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos civiles que se siguen á instancia del Procurador D. Juan Ayra contra D. Tomás Marco Boronat sobre pago del importe de una cuenta jurada, se venden en pública subasta varios muebles y efectos valuados en 39 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieño.—El Escribano, Santos Pinto. X—338

## SAGUNTO.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Blasco Sena, de unos 22 años de edad, natural de Artana, partido judicial de Nules, siendo sus señas personales estatura alta, delgado, nariz larga, barba poca y viste al estilo del país, como los de su clase, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre hurto de una manta á Isidro Joaquín Miquel; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del referido José Blasco Sena por haberse decretado su prisión en la citada causa.

Dado en Sagunto á 20 de Agosto de 1883.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón.

## SALAMANCA.

D. José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Caro Arellano, bautizado en la parroquia de San Lorenzo de Madrid y vecino de la misma villa, que es de estatura alta, color bueno, cabello negro y ligeramente castaño, ojos del mismo color, barba completa roja con patilla larga, y que viste pantalón, chaleco y americana de lanilla con cuadros pequeños, maquinista de la Fábrica de Tabacos, cuyo paradero se ignora, presumiendo se encuentre en esa Corte, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así está acordado en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de relojes.

Salamanca 6 de Agosto de 1883.—José Delgado.—Julian Mancebo.

## SALDAÑA.

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia del partido de Saldaña en la provincia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber que D. Eduardo Pérez Pedrosa, Registrador que fué de la propiedad en este partido, y anteriormente del de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, falleció el 31 de Diciembre de 1881, y á instancia de su viuda y herederos he acordado convocar á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por razón de su cargo, para que en el término de tres años, contados desde la inserción de este edicto, comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducirla en forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamación, lo verificarán en la forma y plazo señalados, presentando la que á su derecho convenga en los referidos Juzgados.

Dado en Saldaña á 9 de Agosto de 1883.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez.

## SAN CLEMENTE.

Por el presente se hace saber que en la noche del 5 de los corrientes se extraviaron una mula y un macho, cuyas señas se expresarán, de la era de Gregorio Rubio Beltrán, vecino de Santa María del Campo, y en la causa que con tal motivo se sigue se ha acordado publicar el presente, encargando y rogando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial averigüen por cuantos medios les sugiera su reconocido celo el paradero de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren en su caso.

Dado en San Clemente á 19 de Agosto de 1883.—Angel de la Guardia.—Por mandado de S. S., José López Valverde.

## Señas de las caballerías.

Una mula y un macho negros, herrado de las manos, de seis y seis y media cuartas de alzada respectivamente; la mula con los ojos muy resaltados y una rozadura en la yugera, cerrada de edad, y de cinco años el macho.

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo y homicidio de Francisco Hueso Sorribas, acaecido en la noche del 17 al 18 de Julio de 1880 en término municipal de Esparraguera, se cita, llama y emplaza á Luis de Gracia, jornalero, de 20 años de edad, vecino de Alfambra, provincia de Teruel, para que dentro del término de los nueve días siguientes á la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del mencionado Luis de Gracia, y caso de conseguirla, conducirlo á las cárceles nacionales de esta villa á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 10 de Agosto de 1883.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., y por D. Antonio Monés, Antonio Toll y Padris.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos de causa criminal en ejecución de sentencia sobre contrabando contra Dolores Greñas y Joaquina Tarró, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausentes, declaradas rebeldes, por la presente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 16 de Agosto de 1883.—El Escribano, Antonio Toll y Padris.

## SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 30 días á Manuel Guirado Miranda, alias Barrigón, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á cumplir dos meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenado por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 9 de Agosto de 1883.—Francisco Fantoni.—El actuario, José Conzález y Sánchez.

## SANTA COLOMA DE FARNÉS.

Juicio declarativo de mayor cuantía incoado por el Procurador D. José Dalmau y Mir, á nombre de Doña Joaquina Borrás y Vieta, vecina de Blanes, contra D. Guillermo Forn y Puig, de ignorado paradero, sobre pago de cantidades.

Providencia.—Santa Coloma de Farnés 17 de Agosto de 1883.—Por presentado, con los documentos que se acompañan; unáanse como se pide, y emplácese nuevamente á D. Guillermo Forn y Puig, de ignorado paradero, en la misma forma que lo fué, para que dentro de 15 días improrrogables comparezca ante este Juzgado, personándose en forma, en cuyo acto se le entreguen las copias de la demanda y documentos; con la prevención de que trascurrido este segundo término, á instancia de la actora Doña Joaquina Borrás y Vieta, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, practíquese éste por medio de los oportunos edictos, fijándose la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de esta villa y de Blanes, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; expidiéndose para todo las comunicaciones y órdenes convenientes.

Dictada y firmada por D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Pérez González.—Ante mí, José Escarrá, Escribano.

En cumplimiento de la trascrita providencia, por la presente cédula se notifica la misma á D. Guillermo Forn y Puig, vecino que fué de la villa de Blanes, y en el día de ignorado paradero, á quien se emplaza para que dentro del improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santa Coloma de Farnés 17 de Agosto de 1883.—José Escarrá, Escribano. X—341

## SANTANDER.

D. Nicolás González Mañero, Secretario del Juzgado de instrucción de Santander.

Certifico que por el Sr. D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se acordó por providencia del día de ayer citar á Julián Landeras, de 34 años de edad, de estado viudo, de oficio zapatero, natural de Villarcayo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de su Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 8, de esta ciudad, para declarar en sumario criminal que se instruye contra Rosario Torres Mendiola sobre ocupación á la misma de varios efectos de ignorada procedencia; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del Julián Landeras, expido esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Santander 19 de Agosto de 1883.—Nicolás González.

## SARIÑENA.

D. Joaquín Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Rique y Florencia, hijo de Pedro Antonio y Pascuala, natural, vecino y residente en Ostiñeza, casado, cortador, de 30 años de edad; á Juan Mompeón y al apodado el Gordo, á estos dos últimos de Serós, habitante el Mompeón en Barcelona, calle de Villadomat, núm. 32, para que dentro del preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo con

tra los mismos y otros sobre robo de dinero á Joaquín Peruga, vecino de Santa Lecina; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de los precitados sujetos; siendo las señas personales del Rique estatura alta, pelo castaño oscuro, nariz y cara regulares, barba cerrada, color bueno.

Dado en Sariñena á 4 de Agosto de 1883.—Joaquín Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

## SEGORBE.

D. Miguel Bonanza y Soler, Juez de instrucción de este partido de Segorbe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que componían la partida carlista armada, procedente de las fuerzas de D. José Corredor, capitaneada por Narciso Alegre y Pellicer, que en la noche del 15 de Octubre de 1873 ejecutaron la sustracción de 114 cajones de tabaco perteneciente al Estado, que era conducido de la ciudad de Valencia á la de Teruel, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que se instruye contra dicho Alegre y otros sobre sustracción del expresado tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Segorbe á 11 de Agosto de 1883.—Miguel Bonanza.—Por su mandado, Tomás Navarro.

## SEPÚLVEDA.

D. Manuel García López, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Ignorándose el paradero de Tomás Moreno Sanz, hijo de Tomás y Toribia, natural y residente en Santo Tomé del Puerto, jornalero, de edad de 30 años, soltero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca y cara regulares, color bueno, presumiéndose que exista en la provincia de Madrid, y procesado en este Juzgado por hurto, se le llama y emplaza para que inmediatamente se presente en este Juzgado; y ruego y encargo á la policía judicial y demás Autoridades que si fuere habido lo hagan conducir á la cárcel de este partido.

Dado en Sepúlveda á 9 de Agosto de 1883.—Manuel García López.—De su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

D. Manuel García López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Tomás Moreno Sanz, hijo de Tomás y Toribia, natural de Santo Tomé del Puerto, jornalero, de 30 años, soltero, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca y cara regulares, color bueno, que se cree exista como sirviente en la provincia de Madrid, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y su sala audiencia á fin de ampliar indagatoria en causa contra el mismo por hurto; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo á los individuos de la policía judicial y demás Autoridades que si fuere habido lo hagan conducir á la disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á 18 de Agosto de 1883.—Manuel García López.—Por su orden, el Secretario, Francisco de Pedro.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Hidalgo y Martínez, natural de Morón, vecina de esta ciudad, que habitó calle Galera, núm. 19, hija de Manuel y de María, soltera, sirvienta y de 36 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia á oír una notificación en causa que se le sigue por expedición de monedas falsas.

Al propio tiempo, y en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer se proceda á la busca de la referida Dolores Hidalgo, que es de estatura mediana, delgada, pálida, ojos pardos, nariz aguilena, boca grande, pelo rubio oscuro y cejas idem, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habida.

Sevilla 8 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, y Decano de los de su clase en la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel López Núñez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y Agustina, soltero, trabajador en el muelle del río, y de 42 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y fijación en los sitios públicos acostumbrados de la capital, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en el piso principal de las Casas Capitulares de aquella, para notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el López y otro por lesiones y extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que si no se presentase le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares para que caso de ser habido el repetido López Núñez lo capturen y remitan á mi disposición.

Sevilla 9 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario por la Escribanía de D. Ildefonso Valdivia, José Gutiérrez.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Becare Cenador, natural de Castro Carbón, partido judicial de La Bañeza, de esta vecindad, soltero, tabernero, y de 34 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en el piso principal de las Casas Capitulares de esta ciudad, con el fin de notificarle el auto que he dictado dando por terminado el sumario que contra él y otros instruyo por hurto, y citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad, donde se elevará aquel sumario; apercibido que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias á la busca del Francisco Becare, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Sevilla 16 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Moreno, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y María, soltero, albañil, y de 41 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y su fijación en los sitios públicos de esta localidad, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en el piso principal de las Casas Capitulares de aquella, con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que le siguió por hurto y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del reanotado á que lo capturen y remitan á mi disposición al fin indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pinto Jurado, natural de Sanlúcar la Mayor, vecino de esta ciudad, hijo de Fernando y Josefa, soltero, panadero, y de 16 años de edad, el que es de estatura baja, delgado, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; y viste pantalón y blusa azul, cuyo paradero se ignora, siendo de presumir se encuentre en esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aquél procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 27 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario, José Gutiérrez.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio González, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado á prestar inquisitiva en causa contra el mismo por hurto.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 20 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco Montes.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo región, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á José Preses y Salas, natural y vecino de Valls, provincia de Tarragona, soltero, camarero que fué de la fonda-La Granadina, de esta ciudad; de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y melados, nariz regular, color sano, boca sumida, que habla el castellano con alguna imperfección, y conocido por el Catalán, para que se presente en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender este llamamiento, y capturándolo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 833 del Enjuiciamiento criminal, lo trasladen á la cárcel de este partido con las debidas seguridades, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 20 de Agosto de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

#### SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique y Andrés Reina y á los que tienen su vecindad en el barrio de la Macarena en el huerto de Chamasca, como también otros dos individuos que le acompañaban la mañana del 11 de Junio último, todos los que atropellaron, ejecutando violentamente actos deshonestos con Concepción Calvo y Amores, vecina de la Algabe, al sitio del paso nivel del ferrocarril, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de mi Juzgado, sito calle Catalanes, núm. 66, con el fin de ser inquiridos en la causa que al efecto instruyo; apercibidos que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y que tengan noticias del paradero de dichos cuatro individuos, los hagan comparecer en este mi referido Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1883.—Manuel Campos.—El Secretario, Ricardo Rubio.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres desconocidos, cuyas señas son: las del primero como de 30 años de edad, moreno, de bigote negro, con traje azul y también negro, y tipo como de trabajador; la del segundo como de 25 años, barba oscura poco poblada, color claro, estatura baja, metido en carnes, con sombrero de ala ancha color ceniza, chaleco y chaqueta negra, pantalón claro, y su tipo como de artesano decente, y el último grueso, alto, cara afeitada, como de 60 años; vestido de oscuro, y su tipo como de bien portado, para que en el término de 10 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel nacional de esta ciudad á contestar á los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye por robo y daño ocasionado en la venta denominada de Moreno; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero de los mismos procedan á su prisión, dejándolos en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Sevilla á 19 de Agosto de 1883.—Manuel Campos.—El actuario, Narciso Castro.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

En el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa que en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad se siguió contra José Arias Reina Serrano, alias Gorri-lla, hijo de Francisco y de Teresa, natural del Arahál, de donde es vecino, de 53 años de edad, viudo y carpintero, por robo, se ha mandado se inserte en la GACETA DE MADRID el fallo de dicha sentencia en la parte respectiva al Reina, puesto que se ignora su paradero, la que es del tenor siguiente:

«Y se revoca dicha sentencia consultada en cuante por ella se condena á José María Arias Reina en dos meses de arresto mayor, con sus accesorias, al cual absolvemos libremente, declarando de oficio la sexta parte de costas restantes.»

Con el fin de que sirva de notificación en forma al Reina, pongo la presente en Sevilla á 8 de Agosto de 1883.—José María de Chiclana.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Urbaneja González, alias el Contrabandista, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Coín, partido judicial del mismo, provincia de Málaga, vivió en la calle Cascoón, de 35 años de edad, soltero, barbero, y sus señas personales son: estatura regular, metido en carnes, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, barba poblada, con una verruga en el carrillo derecho; y viste un tercio de lana clara, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle del auto dictado en la causa que contra él y otros se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del Antonio Urbaneja González, y habido, lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 11 de Agosto de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julián Miguel de los Santos Bermudo Montero, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Zafra, partido del mismo nombre, provincia de Ba-

dajoz, de esta vecindad, de 36 años de edad, casado, corredor, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules color claro, barba poblada, con patillas y bigote, cara entrelarga; y viste á estilo del país, expresando primero que tenía su domicilio calle Barcelona, núm. 8, y después Sol, 100, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para ser notificado de la providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones y por estar decretada su prisión por auto del 11 de Julio último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Bermudo Montero, y habido, lo constituyan en prisión en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1883.—Fermín Abejón.—Por el actuario Chiclana, Juan Romero.

#### SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber que en la noche del 13 al 14 de Junio último fué robada la iglesia parroquial de Moratilla de Henares, en este partido, llevándose los ladrones los efectos y ropas sagradas que á continuación se expresan, y he acordado expedir esta requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, rogando á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nación que por sí ó por medio de la policía judicial procedan á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentre alguno de los objetos robados, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sigüenza á 17 de Agosto de 1883.—Francisco Fernández Vior.—Franco Pastor.

#### Efectos robados.

Unas cisneras de plata.  
Un copón de plata con las Sagradas Formas.  
Una custodia pequeña de metal.  
Una cruz de estaño.  
Un alba nueva.  
Y unas cenefas de casulla verde.

#### TERUEL.

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 25 al 26 de Abril último, saliendo tres hombres desconocidos del corral de una casa del pueblo de Camañas, correspondiente á este partido judicial, en cuyo corral intentaron robar caballerías, puesto que ya habían robado dos machos de otra casa, los cuales, en unión de varias ropas, se encontraron en un corral de las afueras de dicho pueblo, donde sin duda lo dejaron los ladrones, fueron vistos y perseguidos por un vecino del indicado pueblo, quien les hizo un disparo, ocasionando la muerte de uno de dichos hombres; y no habiéndose podido identificar su cadáver, he acordado publicar el presente edicto con las señas de aquél y de sus prendas de vestir, así como las circunstancias de la cédula personal encontradas en su poder y que se insertan al pie, á fin de que si en alguna familia falta algún individuo de las señas que se expresarán, ó tiene conocimiento alguna otra persona, lo pongan en el de este Juzgado dentro del término de 10 días, expresando euándo se ausentó del lugar de su vecindad y con quién, con cuantos más datos puedan suministrar.

Dado en Teruel á 7 de Agosto de 1883.—Joaquín Sanz.—De su orden, Francisco de R. Martín.

#### Señas personales y de vestir del cadáver.

Estatura más bien baja que alta, de unos 26 á 28 años de edad, pelo negro, color moreno, cara delgada, ojos pardos, afeitado; vestía chaqueta y chaleco de paño castor negro, pantalones de paño negro, camisa de indiana de color, calzoncillos de algodón nuevos con ramos en las pretinas, calcetines blancos, alpargatas blancas nuevas cerradas y con bigoterías de piel, faja negra, y pañuelo de seda á la cabeza bastante doblado.

#### Circunstancias de la cédula.

Número 1.033, cédula personal, año económico de 1882-83, provincia de Madrid, 11.ª clase, 50 céntimos de peseta, Don Andrés Villalba, natural de Baltabio Río, provincia de Guadalupe, de 28 años de edad, de estado casado, y profesión vendedor, habita en Paloma, núm. 14, cuarto patio, y reside habitualmente en esta Corte.—En Madrid 24 de Agosto de 1883.—El interesado.—El Administrador.—Hay una firma en estampilla que no se puede leer.—Hay un sello que dice: *Administración de Propiedades é Impuestos.—Madrid.*

#### TOLEDO.

D. Mariano Bringas y Portilla, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á dos gitanas, la una conocida con el nombre de Amalia, estatura alta, morena, con un pañuelo encarnado á la cabeza, y la otra nombrada Antonia, bastante más morena, de estatura más baja, con una chambrá de color, cuyas únicas circunstancias son las que constan, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por estas, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas gitanas,

conduciéndolas a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Toledo a 11 de Agosto de 1883.—Mariano Brin-gas.—Por su mandado, Victor de la Vega.

TORRENTE.

D. José Miñana Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Plasencia Gayan, vecino de Alfafar, para que dentro del término de 15 días, que principiaron a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de declarar en la causa criminal seguida a instancia de Mariano Puertas Ferrandis contra Don José Puertas Paredes sobre mutilaciones de cierto expediente y desobediencia al Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrente a 11 de Agosto de 1883.—José Miñana Ferrer.—Por su mandado, José Cubells Blesa.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Estéban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos de declaración de quiebra de la Sociedad mercantil comanditaria establecida en esta capital bajo la razón de Gabriel Arana, por providencia dictada en 28 de Agosto actual mandó convocar a junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalando al efecto el día 13 de Octubre próximo, a las tres de su tarde, y el local de las Escribanías de dicho Juzgado, situado en la calle de Cadirers, frente a la Administración principal de Correos; acordando a la vez citar en legal forma a los acreedores por medio de edictos y personalmente.

Y para que sirva de citación a todos los acreedores a la referida quiebra, a quienes se apercibe que si no comparecen a la expresada junta por sí o por medio de persona autorizada con poder bastante al efecto y con los títulos justificativos de sus créditos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, lo hago público por medio de este edicto.

Dado en Valencia a 31 de Agosto de 1883.—Estéban Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

VALORIA LA BUENA.

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente, y en atención a ignorarse su domicilio y paradero, se cita, llama y emplaza a Vicente Borja, Ricardo Borja y Ramón López Jiménez, del oficio y demás que al final se expresará, para que en término de 10 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que se les sigue por sustracción de nueve caballerías mayores de la propiedad de D. Hipólito Fernández Barredo y otros vecinos de Cubillas de Santa Marta; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Valoria la Buena a 20 de Agosto de 1883.—Félix Ordás Rodríguez.—Isidoro Meriel.

Señas.

Los tres individuos a que se refiere esta requisitoria son tratantes en caballerías y gitanos.

El primero, que es Vicente Borja, resulta ser natural de Fitero, y en 1881 tenía cédula personal con el núm. 49, expedida en Villabragima.

Ricardo Borja, vecino de Leon, también estaba provisto en 1881 de cédula personal con el núm. 47, expedida en Villabragima, y

Ramón López Jiménez es vecino de León, con cédula personal de 14 de Noviembre de 1882, núm. 54.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Cardoso, súbdito portugués, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado o manifieste el punto donde se halla para la práctica de una diligencia judicial en la causa que en este Juzgado se instruye contra Francisco Rodríguez Sabido, alias Cumbreño, por hurto de un jumento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 8 de Agosto de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

VILLACARRILLO.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Pame, natural y vecino de Santiago de la Espada, de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio pastor, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, la firmo en Villacarrillo a 17 de Agosto de 1883.—Eduardo Bueno de los Herreros.

VILLALPANDO.

El Licenciado D. Engenio Cañibano, Regente del Juzgado de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades e individuos de la policía judicial hago saber que en la noche del 9 del corriente fueron robadas de la casa de Francisco Aliste y Antonio Calvo, vecinos de San Agustín, las dos caballerías asnales, cuyas señas se ex-

presarán a continuación, por lo cual he acordado se proceda a la busca y ocupación de las mismas y su conducción a este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen si fuesen sospechosas y no acreditadas su legítima adquisición.

Dada en Villalpando a 14 de Agosto de 1883.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Eusebio María de San Martín.

Señas de las caballerías.

Un pollino, pelo cardino y capón, alzada regular, edad siete años, con su cabezada y cadena.

Otro pollino, pelo cardino, alzada regular, edad cuatro años, entero y un poco corrido de trasera.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicente Sangenis y Alós, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre fuga de las cárceles del partido de la presa Antonia Trias y Xarán, hija de José y de Teresa, natural de Caldas de Montbuy, de 37 años de edad, casada, sin profesión, siendo sus señas personales estatura regular, boca pequeña, con los dos dientes de delante salientes, cara oval, ojos negros, nariz regular, color sano, sin ninguna seña particular; viste sayas de indiana, saco largo de merino negro y lleva pañuelo en la cabeza, se llama ó cita a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles nacionales de este partido; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta y requiere a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de la expresada Antonia Trias, y caso de ser habida conducirla con las seguridades oportunas a las cárceles de este partido y a mi disposición.

Dada en Villanueva y Geltrú a 21 de Agosto de 1883.—Vicente Sangenis Alós.—Por disposición de S. S., Carlos D. Cardellach.

VINARÓZ.

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Carlos Climent Flores, cuyas señas se expresarán a continuación, ignorando actualmente su paradero, para que dentro de 10 días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de Castellón, Valencia, GACETA y Boletín oficial de Madrid, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y detención acordado en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre malversación ó detentación de caudales del Estado; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades nacionales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido D. Carlos Climent, y caso de ser habido ordenen su traslación a las cárceles de esta ciudad en clase de detenido a mi disposición, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dado en Vinaroz a 16 de Agosto de 1883.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Sebastian Guarch Molinos.

Señas de D. Carlos Climent.

Es natural de Madrid, hijo de D. Agustín y Doña Dolores, de 58 años de edad, casado, Agente de la recaudación de contribuciones de este partido; vestía a últimos de Julio próximo pasado un traje de algodón oscuro, ignorándose si llevaba sombrero de paja ú hongo negro, camisa blanca, corbata de color claro y botines de becerro; es de estatura regular, pelo cano, bigote blanco, barba afeitada, cara, nariz y boca regulares, ojos azules; teniendo una lúpia en la frente.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración tiene la honra de anunciar que el jueves 20 del corriente, a las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, 17, rue Laflitte, al sorteo de 25 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real a Badajoz y de Almorchón a las minas de Bémez, reembolsables a francos 500, a partir del 1.º de Octubre próximo.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-346

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción, números 145 y 780, expedidos por esta Sociedad, el primero en 16 de Noviembre de 1869 a favor del Sr. D. Luis Lacoste y Lacoste, por dos acciones de a 500 pesetas cada una, números 11.680 y 11.681, y el segundo en 12 de Mayo de 1876 a favor del Sr. D. Ramón Larras, por cinco acciones, también de a 500 pesetas, números 10.920 al 10.924, se anuncia por primera vez la pérdida de los citados títulos, con arreglo a lo que previenen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 30 de Agosto de 1883.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq.—El Secretario-Contador, Celestino Patac. X-345

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 a 2'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'86 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'20 pesetas el litro y de 10 a 12 el canistro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro y de 7 a 8 el canastro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro y de 6'90 a 7'50 el canastro.

Reses degolladas.—Vacas, 168.—Carneros, 498.—Terneras, 54.—Ovejas, 190.—Total, 910.

Su peso en kilogramos..... 39.254'750.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'26 a 1'35 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 a 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 12 de Setiembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 10, Día 12. Rows include Renda perpetua, Mem. id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Jerez, Jorón, Laredo, Madrid, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS. Rows include Renda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Renda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, FONDOS FRANCÉS, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados Ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, divs. 47 1/2. París, a 3 días vista, fr. 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1885.

Table with columns for temperature (TEMPERATURA), wind (VIENTO), and other meteorological data for various locations and times.

Resumen de las observaciones recibidas en el Observatorio de Madrid...

Table with columns for location (LOCALIDADES), temperature (TEMPERATURA), wind (VIENTO), and other meteorological data for various cities.

RETASADOS.

Table with columns for location (LOCALIDADES), temperature (TEMPERATURA), wind (VIENTO), and other meteorological data for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona.

Forman parte de este número los pliegos 52 y 53 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer dimos cuenta del éxito lisonjero obtenido por los aceites españoles en la Exposición de Amsterdam; hé aquí ahora los nombres de los productores que han obtenido premio:

Medalla de oro.—Sr. Conde de Villaverde la Alta. Medalla de plata.—Sres. D. Antonio Antrán, Bárcena y Marín, Manuel Ortiz y Moreno, Marqués de la Viesca.—Total, 4.

Medalla de bronce.—Sres. D. Salvador Abarzuza, Edelberto Pantoja, José de la Bodega, Juan Parada y Güell, Antonio Fernández Villalta, Pérez Fernández Palazán, Pedro Jesús Jiménez, José Pérez Vidal, Antonio Malo de Molina, Juan Antonio Reyes, Bauista Más y Andrés, Ricardo Rubio, Daniel Millán y López, Tomás Sánchez de las Pozas, Manuel Sanz Bramón, José María Sepúlveda, Agustín Solís, Manuel del Vado, Ezequiel de la Vega.—Total, 19.

Menciones honoríficas.—Sres. D. Francisco de Paula Baillo, Marqués de Benalúa, Sres. Corrochiano y Sánchez, Felipe Díaz de la Cruz, Santiago Domínguez, Juan José Dueñas, Pedro Fernández Sedano, Sres. García Bres é hijos, Girban y Rich, Mariano Lerma, Joaquín López González, José Antonio Márquez, Vicente Mora y Casas, Ramón Paredes, Luis Pérez Albe, José del Portillo y Ortega, Juan Pau, Sres. Rodríguez y Montes, José Rodríguez y Rodríguez, viuda de Víctor Sáez, Marqués de San Nicolás, Conde de Torregrasa.—Total, 22.

El conocido novelista Enrique Conscience, cuya muerte anunció ayer el telégrafo, nació en Amberes el año 1812. Su constante deseo, a cuya realización dedicó sus esfuerzos literarios desde el año 58, en que su fama estaba ya extendida, fué la restauración del idioma flamenco, protestando sin cesar contra el uso de la lengua francesa en Bélgica.

Por esto era considerado en su patria como representante genuino de las costumbres y tendencias de la Flandes moderna.

Deja escrita una erudita historia de Bélgica, inspirada en las crónicas antiguas del país. De sus obras literarias muy divulgadas se han hecho numerosas ediciones en francés, inglés, alemán, español, italiano y danés.

Anuncia la Pall Mall Gazette de Londres que el Profesor de Embriología Mr. Byder, agregado a la Comisión de Piscicultura de los Estados Unidos, ha resuelto el problema de la reproducción de las ostras por la fecundación artificial.

El 4 de Setiembre actual ha visto el corresponsal del periódico inglés en la estación de piscicultura creada por el Gobierno en Stockton (Maryland) muchos millones de pequeñas ostras de un cuarto de pulgada de diámetro, procedentes de huevos fecundados artificialmente, depositados en la estación 46 días antes.

La expedición del Varna al Polo Norte.—El Journal des Explorateurs publica el siguiente resumen del viaje hecho al Polo Norte por la expedición holandesa del Varna:

En el mes de Agosto del año pasado, poco después que el vapor alemán Luisa se separó del vapor Varna, éste se vió envuelto en hielo, tratando en vano de salir de su prisión.

El buque erró con los témpanos ice-bergs ó ice-fields entre el 70° de latitud Norte y 63° de longitud Este, durante esta situación angustiosa algunas semanas. En Setiembre un vapor que iba de Dinamarca, el Dymphna, vió el Varna y quiso socorrerlo; pero a su vez el buque danés quedó cogido, y no tardaron los hielos en endurecerse alrededor de los dos buques.

Los navegantes hicieron diferentes tentativas para llegar a tierra, pero fueron infructuosas. Por último, se decidieron a construir un observatorio sobre el hielo, empleando nieve endurecida.

A principios de Octubre se agravó la situación. Los témpanos de hielo se amontonaban, dejando oír horribles chasquidos y amenazando destruir el casco de las embarcaciones, y la tripulación, asustada, se decidió a abandonar los buques, refugiándose en las montañas de hielo que se habían formado.

Cuando ya realizaban esto, en un momento dado se abrieron enormes quebradas en la superficie del mar helado; los exploradores tuvieron que retroceder ante los abismos que se abrieron a sus pies, y no tardaron en verse separados del Varna.

Ocho días más tarde, afortunadamente, las quebradas se fueron helando por grados, y la tripulación pudo regresar a bordo, reanudando las observaciones científicas, según las prescripciones internacionales.

Estos trabajos siguieron con actividad y buen resultado hasta la víspera de Navidad. Aquel día se verificó la catástrofe. Los bancos de hielo se pusieron de nuevo en movimiento, con continuos choques que parecían sucesivas explosiones; a cada momento avanzaba un ice-berg colosal que amenazaba caer sobre el buque y destruirlo, y pronto el Varna se encontró completamente destrozado por las masas de hielo.

La tripulación, alerta desde la víspera a causa del movimiento que se había notado en la banca, abandonó el buque por la noche, sacando los instrumentos científicos, la documentación, las camas, los trineos y los perros. Los exploradores lograron llegar hasta el otro vapor danés Dymphna que, más sólidamente construido, había podido resistir el choque de los ice-bergs.

Las observaciones científicas continuaron a bordo del buque danés hasta el 23 de Enero, fecha en que el termómetro descendió hasta 85° Farenheit.

A primeros de Abril comenzó el deshielo. Volvió a aparecer el agua, y una temperatura templada sucedió a los rigurosos fríos del mes anterior. El 24 de Julio los hielos que sostenían los restos del Varna se deshelaron por completo, y aplastado el navío, se hundió.

Como el Dymphna tenía orden de pasar un segundo invierno en el mar Polar, los holandeses se separaron de sus huéspedes el 1.º de Agosto, y ayudados de los botes y los trineos, la caravana se dirigió hacia tierra, evitando los bancos de hielo que todavía flotaban en el mar.

El viaje duró tres semanas, al cabo de las cuales lle-

garon a la isla de Waigastch. Allí fué donde los tres buques, Luisa, Nordes Kiold y Obi, que buscaban el Varna, encontraron a los exploradores.

El Luisa los tomó a bordo, pero se rompió su hélice contra los hielos y tuvo que remolcarle el Nordes Kiold.

En cuanto al Obi, se adelantó para anunciar a Europa el salvamento de aquellos héroes de la ciencia geográfica, noticia grata si se atiende a que a pesar de los peligros arrostrados y la destrucción del Varna, la expedición no ha costado la vida de un solo hombre, salvándose también todo el material científico y enriqueciendo los conocimientos modernos con valioso caudal de nuevas y curiosísimas observaciones en los mares polares.

TEATRO REAL.—Lista de la Compañía que actuará durante la temporada de 1885 a 1884.

Maestros Directores de orquesta: Signori Goula, Giovanni.—Pérez, Emanuele.

Maestro Director de coros: Signor Almiñana, Gioachino.

Maestro repetidor al piano: Signor Goula, Giovanni (figlio).

Director de escena: Signor Saper, Francesco. Tipos: Signore Gargano, Giuseppina.—Gini, Adele.—Teodorini, Elena.—Valda, Giulia.

Otra tiple: Nicolau, María.

Mezzo sopranos y contraltos: Signore Borehi, Adele.—Mazzoli-Orsini, Andreina.

Comprimarias: Signore Garrido, María.—Minotti, Teresa.

Tenores: Signori Bulterini, Carlo.—Cámero, Edpardo.—Másimi, Angelo.

Otro primer tenor: Signor Minotti, Luigi.

Tenores comprimarios: Signori Durini, Michele.—Ziliani, Guiseppe.

Baritonos: Signori Battistini, Mattia.—Biarchi, Giovanni.—Pignatola, Luigi.

Bajos: Signori Donati, Vittorio.—Mannetti, Romano.—Vecchioni, Francesco.

Bajo caricato: Signor Fiorini, Aristide.

Comprimarios bajos: Signori Cabrer, Francesco.—Linares, Alvaro.—Soldá, Giovanni.

Director del baile: Signor Pedoni, Lodovico.

Primera bailarina: Signora Tagliatela, Concetta.

Apuntadores: Signori Plá, Leandro y Vittoriano.

Maquinista: Signor Phelan, Antonio.

Atrizista: Signor Nieto, Leonardo.

Sastre: Signor Paris, Lorenzo.

Pintores: Signori Busato y Bonardi, y Valls, Pietro.

Cien Profesores de orquesta, 90 coristas de ambos sexos y 28 bailarinas.

Nota.—Durante el curso de la actual temporada se pondrá en escena la ópera nueva de espectáculo Gioconda, música del Maestro Ponchielli.

Anuncios.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EXCOM. SPA. DUEÑA viuda de Osuna é Infantado; Princesa de Salm Salm.—Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón trimestral, núm. 9, de las obligaciones hipotecarias de esta casa ducal, se hace saber a los tenedores que en dicho día se abrirá el pago del expresado cupón en la Caja del Banco de Castilla, de once de la mañana a una de la tarde. El pago se efectuará presentando los cupones acompañados de doble factura, que se facilitará gratis en la portería del establecimiento, consignando en ellas la numeración de menor a mayor.

El pago en provincias se verificará por los Comisionados del mencionado Banco de Castilla, siempre que sean presentados los cupones a los mismos antes del 28 del actual.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—El Administrador general, Francisco G. Goyena. X—337

SANTOS DEL DÍA.

San Felipe y compañeros mártires: San Eulogio, Obispo, y San Ligorio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Bernardas, (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 43 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos, Escalador.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana.)—Función 43 de abono.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Crispina e la comare.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—La alondra y el gorrión.—La partida de ajedrez.—La primera cura.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Función de fantochas.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte la célebre Miss Lebna y la gran Compañía brasilena.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol.—En cada una peseta.